

Lecturas de Apoyo

**Talleres de formación para la detección,
prevención, promoción de denuncia
y sanción de la violencia intrafamiliar
y los delitos sexuales**

Conversando entre Mujeres



CONVERSANDO ENTRE MUJERES

Talleres de formación para la detección, prevención, promoción de denuncia y sanción de la violencia intrafamiliar y los delitos sexuales

Lecturas de apoyo

Conversando entre Mujeres

La violencia intrafamiliar y la violencia sexual siguen siendo un grave problema que afecta la vida, la dignidad, el bienestar y la salud física y mental de las mujeres, las niñas y los niños, que son quienes principalmente la viven. Durante el año 2003 en Bogotá, el Instituto de Medicina Legal atendió más de 17.326 casos de violencia intrafamiliar y más de 3.179 denuncias por delitos sexuales. En este mismo año, las Comisarías de Familia atendieron 40.663 denuncias por violencia intrafamiliar. Sin embargo, estas cifras no logran reflejar la gravedad de un problema del que se sabe que la mayoría de las víctimas no se atreve a denunciar.

No importa que un país logre que su riqueza económica crezca, si no crece el bienestar y la seguridad de las personas que lo habitan. Por eso, el Departamento de Bienestar Social del Distrito y la Corporación Casa de la Mujer vienen desarrollando desde el año 2001 en Bogotá, los talleres de formación para la prevención, detección, atención y búsqueda de sanciones para la violencia intrafamiliar y la violencia sexual .

Los talleres dirigidos a mujeres buscan:

- ✘ Fortalecer nuestra autoestima y nuestra autonomía
- ✘ Conocer nuestros derechos como mujeres y las herramientas para exigirlos
- ✘ Prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres
- ✘ Prevenir y erradicar la violencia y el abuso sexual contra niñas y niños
- ✘ Promover la democracia al interior de las familias

Las lecturas que encontrarás a continuación, son el producto de largos años de trabajo de la Casa de la Mujer en la problemática de la violencia contra mujeres. Estas lecturas buscan apoyar ahora el proceso de formación que has emprendido. En ellas hemos incluido información que te permite comprender mejor cada uno de los temas de la capacitación y profundizar en algunos de ellos. También encontrarás información útil sobre legislación y normas nacionales e internacionales que promueven la protección de los derechos de las mujeres y que buscan prevenir, sancionar y erradicar la violencia que contra ellas se ejerce tanto en los espacios públicos como privados.

Esperamos estos documentos se conviertan en una herramienta de consulta para ti y para otras mujeres. Te invitamos a que los hagas parte de tus reflexiones e incluso a que los critiques y los complementes.

Lecturas de Apoyo

Tema 1. Identidades y subjetividades femeninas

- ▷ ¿Quién soy yo? Mucho más que una imagen en el espejo
- ▷ Salud sexual y reproductiva: Un asunto de vida

Tema 2. Derechos Humanos y derechos de las mujeres

- ▷ La nueva carta del 91 y los derechos de las mujeres
- ▷ Derechos sexuales y reproductivos
- ▷ Derecho de familia

Tema 3. Violencia Intrafamiliar y violencia sexual: dimensiones y aspectos psico sociales y jurídicos

- ▷ Violencia contra mujeres, niñas y niños: hechos y espacios de dominación
- ▷ Normas internacionales y nacionales para la prevención y sanción de la violencia intrafamiliar y la violencia sexual
- ▷ Instrumento guía para la elaboración de una medida de protección
- ▷ Violencia Sexual y Ruta de Atención
- ▷ Algunas Técnicas que ayudan a nivelar el poder durante las sesiones de conciliación
- ▷ Algunos elementos para la conformación de redes sociales

Identidades y Subjetividades Femeninas

¿QUIEN SOY? MUCHO MÁS QUE UNA IMAGEN EN EL ESPEJO

...Hoy no es un día como cualquier otro. Me despertó un impulso diferente al cansancio y la sensación de monotonía que me acompaña algunas veces al empezar el día. Hoy sentí algo nuevo, una fuerza que me impulsaba a salir de mi cama. Mi primer impulso fue ir al espejo y mirarme fijamente en él, como si algo en mis sueños de la noche anterior me obligara a descubrir en mí algo diferente. Llegué al espejo y me miré; no mecánicamente como lo hago de costumbre para descubrir los restos del sueño y borrarlos con el agua o para hacer los mismos gestos con mis manos alisando el cabello y salir corriendo a empezar las labores del día. En cambio, una nueva curiosidad me llevó a contemplar despacio mi rostro como tratando de descubrir cada marca, cada señal que me dijera algo distinto de mí, que me permitiera reunir de pronto todo lo que en mi vida me ha llevado a ser lo que soy ahora. Y empezaron a llegar los recuerdos a mi mente. El primero, cuando de niña quería asomarme al espejo y

tenía que subirme a una silla o empujarme en las puntas de los pies para alcanzar, y recordé muchos rostros de niña. Sonrientes unos, haciéndoles caras al espejo y descubriendo cómo podía representar en él muchas caras. Serios otros, tratando curiosamente de interpretar aquella niña que se asomaba por el cristal.

Luego recordé mis años de adolescencia, cuando al mirarme en el espejo me preguntaba ansiosamente si sería bonita, si alguien me miraría, si le agradaría a alguien, o si tal vez era fea. A veces me gustaba lo que veía, a veces no. En ese momento muchos mensajes llegaban a mí para decirme “cómo debía ser” si quería ser aceptada por mis amigas, por alguien que me gustara, por mi familia. La televisión, el radio, las revistas, lo que se hablaba, en todo ello había el mismo mensaje: lo que tenía que hacer para convertirme en una “verdadera mujer”. Ilusión, esperanza, ansiedad, temor, deseo, muchos sentimientos me acompañaban en esa época. Recuerdo cómo mi cuerpo cambió y cómo dejé la niñez para siempre.

Los recuerdos van pasando y me miro de nuevo como si fuera la primera vez que me encontrara conmigo. Y me doy cuenta que la pregunta ¿QUIEN SOY? no está contestada del todo. Y que esta pregunta es la pregunta por la IDENTIDAD. Es una sensación de extrañeza. Todo parece tan fuerte y real y al mismo tiempo tan difícil de contestar. ¿Soy como quiero ser? ¿Estoy contenta con lo que he llegado a ser? ¿O soy más bien lo que los demás han querido que sea? De todas maneras, ahora posiblemente estoy mejor preparada para pensar en lo que aprecio de mí y lo que no, en lo que he recibido y en lo que he hecho por mí misma, en lo que quiero conservar y en lo que deseo cambiar...

¿DE QUE HABLAMOS CUANDO NOS REFERIMOS A NUESTRA IDENTIDAD?

Pensar en nuestra IDENTIDAD es pensar en quiénes somos, cómo nos vemos, cómo nos ven los demás, cómo nos han enseñado a ser, cuáles de esas enseñanzas parece que ya forman parte de nosotras y cuáles hemos rechazado o cambiado.

Nos conocen y conocemos a las otras personas mediante muchas señales. Los nombres y apellidos recibidos de los padres; el país a que pertenecemos; la ciudad o el pueblo en el que hemos nacido; la fecha en que hemos venido al mundo; un sexo por el cual nos clasifican como mujeres al nacer; un estado civil.

También nos “señalan” por pertenecer a un determinado grupo, como cuando nos clasifican como niñas, o jóvenes, o adultas, o viejas. O cuando lo hacen por el color de la piel, o por ser del campo o de la ciudad, o por la comunidad de la cual formamos parte o la religión que practicamos.

Las maneras como los demás nos ven, como nos catalogan, parecen también contribuir a formar la IMAGEN, la cara que tiene nuestra identidad.

Construimos también una identidad a partir de la vivencia de nuestro cuerpo. Cómo nos vemos, cómo lo sentimos, si lo apreciamos o no, si lo cuidamos. Es lo que se llama la

imagen corporal. Nuestro cuerpo y sus órganos sexuales se convierten, al nacer, como en una especie de “documento de identidad”. Por él que nos catalogan como niñas o niños.

Lo que nos enseñan sobre las mujeres

La sociedad en que vivimos tiene sus propias ideas acerca de lo que conviene para una mujer. Nos parece natural que a las niñas se las vista de rosado y a los niños de azul y que se nos eduque para que las mujeres seamos delicadas y serviciales y los niños independientes y fuertes. Pero esto no depende de la naturaleza, es la forma como cada sociedad crea sus ideales de hombre y de mujer. Retrata un modelo de mujer que le conviene a la sociedad para que quienes tienen los privilegios y el poder puedan conservarlo. Por eso sentimos muchas veces que se nos considera objetos y no personas. Si bien podemos ver que las mujeres hemos ido dejando atrás el silencio y la subordinación y que hoy en día vamos logrando más conciencia sobre nuestros derechos,

todavía se conserva muy fuerte el ideal de las mujeres como dependientes, sumisas, serviciales, delicadas, incapaces de defendernos, preocupadas por los otros, siempre dispuestas a complacer, capaces de olvidarnos de nuestros propios intereses, deseos y necesidades para “ser una buena mujer”.

Nuestros sueños cuentan...

En la construcción de nuestra propia identidad, cuentan también nuestros deseos, aspiraciones, intereses, sueños, ideales. No tenemos que resignarnos a ser lo que los demás quieren que seamos. Pensar sobre los modelos de mujer que hemos recibido y reflexionar sobre lo que queremos ser, nos puede ayudar a cambiar muchos de los patrones de mujer que solamente nos han llevado a la desvalorización, el desconocimiento, la negación de lo que soñamos ser. Muchas mujeres, en todas partes del mundo, vienen durante mucho tiempo trabajando para abrir caminos distintos y animarnos a ser nosotras mismas, a aprender entre todas

a estimarnos y a apreciar a nuestras semejantes. Por ello, el tema de la AUTOESTIMA es muy importante para las mujeres hoy en día.

¿QUÉ ENTENDEMOS POR AUTOESTIMA?

No solamente construimos una imagen de nosotras mismas. También le damos un valor y aceptamos o rechazamos esa imagen. Nos sentimos a gusto con nosotras, apreciamos lo que hacemos, reconocemos nuestras cualidades y limitaciones y trabajamos por superarnos o, cultivamos unas imágenes negativas acerca de nosotras, no sentimos a precio por quién somos y no confiamos en nuestras posibilidades.

Una sociedad, una familia, una escuela, una iglesia, una comunidad que nos reconoce, que nos valora y que respeta nuestra palabra y nuestros derechos, es una sociedad que nos ayuda a crear un sentimiento positivo nosotras mismas, es decir de autoestima. La autoestima también tiene que ver con

nuestras primeras experiencias con las personas más cercanas. Si al nacer recibimos amor, cuidado, reconocimiento, ayuda cuando la necesitamos, desarrollamos un sentimiento de confianza en nosotras mismas y en los demás. Ese sentimiento de confianza es básico para estimarnos y valorarnos.

Nuestra autoestima también se construye y fortalece cuando alcanzamos lo que nos hemos propuesto, cuando logramos realizar nuestras expectativas. El medio en que estamos, la falta de oportunidades y la violencia contra las mujeres, son los obstáculos que tenemos que enfrentar para lograr lo que soñamos. En momentos de dificultades o cuando no logramos lo que esperábamos, podemos sentir dudas, pérdida de confianza en nosotras, pero también podemos de nuevo, a veces con la ayuda de otras personas, volver a recuperar nuestra autoestima y hacerla fuerte.

Una de las formas en que se manifiesta la autoestima, es cuando nos cuidamos en todos los aspectos. Un ejemplo de ello puede verse en lo que hacemos con las cosas que

queremos. Las cuidamos, estamos pendientes de no dañarlas o perderlas, las colocamos en un lugar especial. EL AUTOCUIDADO, es decir, el cuidado que tenemos con nosotras mismas, es una señal de autoestima.

El autocuidado supone reconocimiento y respeto por nosotras mismas. Y respetarnos significa:

- ✘ Pensar por nosotras mismas
- ✘ Vivir de acuerdo con lo que pensamos
- ✘ Estar dispuesta a reconocer lo que sentimos, queremos, necesitamos
- ✘ Reconocer lo que nos hace sufrir, sentir miedo, culpa y enojo y poder enfrentar estos sentimientos

El autocuidado también significa:

- ✘ Conocer nuestro cuerpo, disfrutarlo, prestarle atención
- ✘ Atender a las señales que nuestro cuerpo y nuestra mente nos mandan para prevenir el malestar y la

enfermedad. Estas señales pueden ser dolor físico, incomodidad, ansiedad, angustia, falta de energía, cansancio.

- ✧ Lograr una actitud abierta y positiva sobre la sexualidad
- ✧ Dedicarnos tiempo
- ✧ Permitirnos expresar nuestras emociones
- ✧ Usar los conocimientos que tenemos para lograr bienestar
- ✧ Examinar conscientemente los modelos de belleza que nos impone la sociedad y tomar nuestras propias decisiones
- ✧ Desarrollar nuestra conciencia acerca de que el cuerpo nos pertenece y tenemos derecho a tomar decisiones sobre él.

SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA: UN ASUNTO DE VIDA

La salud sexual y la reproductiva son aspectos muy importantes de la salud concebida de forma integral, tanto en el caso de las mujeres como en de los hombres. Sin embargo, aunque ambas tiene que ver con todas las personas, la mayor parte de las responsabilidades y los problemas en este campo se han relacionado con las mujeres, debido a nuestra capacidad de engendrar, gestar y dar a luz. La dificultad que entonces surge es para gran numero de nosotras, ser madres se convierte en un destino, en un paso obligatorio, y no en una opción de vida, que como tal, puede elegirse libremente. Por eso es tan importante no olvidar nuestro derecho a decidir si queremos o no ser madres.

La salud sexual y reproductiva están muy relacionadas, puesto que la segunda incluye a la primera. Sin embargo, disfrutar de salud sexual no necesariamente implica tener hijos o hijas, pues los hombres y las mujeres tienen la posibilidad

de vivir la sexualidad sin asociarla a la reproducción. Por ejemplo, esta puede ser simplemente parte de un lenguaje de amor entre una pareja.

¿QUE ENTENDEMOS POR SALUD SEXUAL?

La Organización Mundial de la Salud nos habla de la salud sexual y reproductiva refiriéndose a un concepto que va mas allá de hecho de no padecer enfermedades. De esta forma es también el lograr un conocimiento suficiente de nuestro cuerpo que nos permita cuidarlo; el ser capaces de tomar decisiones con respecto a nuestra sexualidad y la pareja que queremos; y el escoger formas de relacionarnos que nos hagan sentir bien con nosotras mismas y con los demás.

Tener salud sexual significa además poder vivir una existencia sin maltratos, abusos ni violencias; no ser presionadas ni obligadas por ningún medio a tener relaciones sexuales cuando no lo deseamos; y llevar una vida libre de las culpas

y creencias sobre la sexualidad que nos causan sufrimiento. Igualmente significa poder controlar nuestra fertilidad y usar métodos que no nos causen daño físico o emocional y no ser discriminadas en ningún sentido por el hecho de ser mujeres.

Ante las realidades del mundo actual, que atentan contra nuestra salud sexual, las mujeres necesitamos denunciar, apoyarnos y trabajar para que muchos hechos dolorosos que ocurren en este campo no se sigan presentando:

- ◇ Las niñas y las adolescentes que carecen de suficiente conocimiento, información y apoyo, están expuestas a sufrir presiones que las inducen a tener relaciones sexuales. Esta violencia ocurre tanto en la familia como fuera de ella.
- ◇ Las niñas entre 8 y 15 años son las principales víctimas de crímenes sexuales, según las denuncias hechas en Bogotá durante 1996. La mayoría de las violaciones ocurren en el medio familiar.
- ◇ Las/os adolescentes están especialmente expuestas / os a tener sexo sin usar un método de protección, a quedar

esperando hijos no deseados y a verse obligados a asumir responsabilidades para las cuales no están preparadas / os.

⬠ La mayoría de las enfermedades de transmisión sexual, incluyendo la infección por el virus VIH, se transmiten mas fácilmente del hombre a la mujer que de ésta a éste.

⬠ Muchas mujeres son obligadas mediante amenazas a tener relaciones sexuales con su esposo o compañero cuando no lo desean.

¿QUÉ ENTENDEMOS POR SALUD REPRODUCTIVA?

La salud sexual y reproductiva se refiere especialmente a aquellos aspectos de la salud relacionada con la reproducción de la especie humana, tanto en lo físico, como en lo psicológico y social. La salud reproductiva también incluye disfrutar de una vida sexual placentera.

Como hemos visto, la salud sexual y reproductiva no consiste solamente en no tener enfermedades. Cuando hablamos de ella, también nos referimos a:

⬠ Estar sana tanto física como mentalmente para tener los hijos y/o hijas.

⬠ Conocer nuestro cuerpo, nuestra sexualidad y llevar una vida sexual satisfactoria y sin riesgos para la salud.

⬠ Poder tomar decisiones libres y autónomas sobre nuestro cuerpo y nuestra vida sexual, eligiendo si queremos tener hijos o no, así como cuando y con que frecuencia hacerlo. Para apropiarnos de este derecho necesitamos educación, información, servicios suficientes y adecuados y adecuados, y métodos de control de la fertilidad que no nos hagan daño, que estén disponibles y que podamos adquirir.

La situación de desventaja de las mujeres en cuanto a su salud sexual y reproductiva se manifiesta en hechos tales como:

⬠ En Colombia, las mujeres que no han tenido acceso a la educación y que viven en zonas rurales tienen mas del doble de hijos que aquellas con educación superior y que residen en las ciudades.

⬠ Según la última Encuesta Nacional de Fecundidad, 46% de las mujeres en Colombia que tienen esposo o

compañero, están expuestas a morir por tener hijos o hijas debido principalmente a que el tiempo entre una gestación y otra es muy corto (menos de 24 meses); y también a que quedan esperando siendo demasiado jóvenes o cuando son mayores de 35 años y ya han tenido muchos embarazos.

⬠ Muchas mujeres mueren por causa de abortos practicados en condiciones peligrosas.

⬠ Las enfermedades que se transmiten en las relaciones sexuales y no son convenientemente tratadas, tienen consecuencias graves para la salud de las mujeres y para la maternidad: complicaciones del embarazo, partos prematuros, abortos y muerte prenatal.

⬠ Es muy bajo el porcentaje de mujeres embarazadas que reciben atención prenatal: 59%

⬠ Todavía mueren muchas mujeres por falta de buenos servicios durante el embarazo y el parto y por causa del aborto.

¿QUÉ NECESITAMOS PARA LOGRAR SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA?

⬠ Conocer nuestro cuerpo, cuidarlo, estar atentas a los cambios o señales de enfermedad y consultar a profesionales de la salud cuando sea necesario.

⬠ Contar con información disponible, suficiente y en el momento en el que la necesitemos, sobre sexualidad y reproducción, para poder tomar decisiones que nos permitan lograr una mejor salud.

⬠ Disponer de programas educativos y servicios de salud sexual y reproductiva que lleguen a hombres y mujeres y que fomenten la responsabilidad de los varones en cuanto a la sexualidad, la procreación y el cuidado de los hijos e hijas.

⬠ Contar con servicios de salud, que sean suficientes, oportunos y de calidad para que mujeres y hombres podamos prevenir enfermedades y procrear en las mejores condiciones posibles.

⬠ Disponer de métodos anticonceptivos seguros, eficaces, de bajo costo y que no perjudiquen la salud.

⬠ Contar con leyes que favorezcan el respeto por nuestros derechos sexuales y reproductivos.

LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO CON RESPECTO A NUESTRA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

El Estado tiene la obligación de prestar los servicios de salud que sean necesarios para el cuidado de la salud de toda la población.

Los servicios de salud sexual y reproductiva a que tenemos derecho están contemplados en la ley 100 de 1993, y se incluyen básicamente en el Plan de Atención Básica (PAB). Este se ocupa sobre todo de la promoción de la salud en las comunidades y en el Plan Obligatorio de Salud (POS), que tiene a su cargo todos los servicios a los cuales tenemos derecho: educación e información sobre sexualidad y métodos de control de la fertilidad; suministro de métodos y asesoría en planificación familiar; educación e información para la paternidad responsable; atención prenatal, durante el parto, después del parto, así como para el recién nacido durante el primer año de edad; prevención y tratamiento de la infertilidad; prevención del aborto y tratamiento

humano y respetuoso de las mujeres en situaciones de abortos incompletos o con complicaciones; tratamiento de las enfermedades del aparato reproductor, tanto de aquellas que se transmiten durante la actividad sexual, como el VIH/SIDA y de otras como el cáncer de seno y del cuello uterino.

Es muy importante informarnos sobre las garantías contempladas en la ley y los servicios a que tenemos derecho para garantizar nuestra salud sexual y reproductiva.

Derechos Humanos y derechos de las mujeres

DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS DE LAS MUJERES

LA NUEVA CARATA DEL 91 Y LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

La constitución Política de 1991, a diferencia de la de 1886, enfatiza en algunos derechos de las mujeres consagrados expresamente. La constitución anterior no hacía ninguna mención de las mujeres, como reconocimiento específico de sus derechos.

Los derechos directamente relacionados con este tema son:

-Art. 13, referido a la igualdad de derechos y oportunidades de hombres y mujeres, consagrado como un derecho fundamental, el cual es de obligatorio cumplimiento y no requiere de reglamentación. El que se explicita esta igualdad se constituye en un avance importante para el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres en el sentido de que el reconocimiento jurídico de los derechos contribuye al cambio de los imaginarios colectivos de hombres y mujeres que sobrevaloran lo masculino y subvaloran lo femenino, propiciando en alguna medida la revaloración de la cultura patriarcal y discriminatoria.

- Art. 40 inciso último, establece la obligación de las autoridades de garantizar a las mujeres la adecuada y efectiva participación en los niveles decisorios de la administración pública. Esta norma fue ganancia de los grupos de mujeres a través de cabildeo, interlocución y concertación con miembros de la asamblea nacional constituyente evidenciando que, la participación de las mujeres en los altos cargos del Estado no era reconocido.

Las estadísticas demuestran que la participación de las mujeres en cargos decisorios no ha superado el 5% de los cargos de elección popular (por ejemplo el Congreso de la República). En la historia política del país ninguna mujer ha accedido a la Presidencia de la República y las altas cortes judiciales hasta el momento siguen siendo espacios vedados para las mujeres. En la Corte Suprema de Justicia, la presencia de una mujer sólo ha alcanzado los tribunales. En el Consejo de Estado sólo una mujer ha logrado incursionar.

Desde 1993 se empezó a trabajar en un proyecto de ley, que buscaba incrementar gradualmente (del 15% al 20% hasta alcanzar el 50% de los cargos en el 2020) la participación de

las mujeres en altos cargos decisorios de la administración pública. En su momento dicho proyecto fue archivado y sólo hasta el año 2000 es aprobada la Ley 581 por medio de la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de las mujeres en los niveles de las diferentes ramas y órganos del poder público; desarrollando así los artículos 13, 40 y 43 de la constitución Nacional.

- Art. 42 inciso 4: Establece que las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto mutuo entre todos sus integrantes. La igualdad entre los miembros de la pareja, fue establecida mediante decreto en 1974, sin embargo siguiendo el principio de igualdad consagrado en instrumentos internacionales, se consagró a nivel constitucional.

-Inciso 5 del art. 42. Dio vía libre a la Ley 294 de 1996 (posteriormente reformada por la Ley 575 de 2000), que sanciona la violencia intrafamiliar que afecta principalmente a mujeres y niñas. Esta Ley consagra que cualquier forma de violencia al interior de la familia es vulneradora de su armonía y unidad y por tanto sancionable conforme a la ley.

- Inciso 8 del art. 42. Consagra que será la pareja quien

libre y responsablemente decidirá sobre el número de hijos que va a tener. Esta norma sin embargo, no reconoce el derecho de las mujeres a decidir si quieren o no procrear y menos aún decidir de manera autónoma sobre su propio cuerpo, teniendo implicaciones desfavorables para la vida y la salud física y emocional de las mujeres así como en las oportunidades para agenciar su propio desarrollo.

Protección especial a la mujer en la Constitución:

- Art. 43: Establece el principio de no discriminación contra la mujer y el derecho de las mujeres a ser protegidas de manera especial y asistida por parte del Estado durante el embarazo y después del parto y recibirá subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.

En este sentido, los centros hospitalarios que reciban aportes del Estado deben prestar la asistencia en salud a las mujeres embarazadas y atender de manera gratuita a los menores de un año.

La licencia por maternidad, ha sido ampliada por medio de la ley, de 8 a 12 semanas pudiendo ceder una de éstas al esposo o compañero, y el derecho a una hora de lactancia durante los primeros 6 meses de nacido el menor.

Dentro de la ley sobre seguridad social, establece un régimen subsidiado de salud para las personas de escasos recursos económicos.

En cuanto al subsidio alimentario a la madre y a hijos menores de edad, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, a través del Instituto colombiano de Bienestar familiar – ICBF- se encarga de subsidiar alimentariamente a la madre y su familia y ofrece guarderías donde los menores de 5 años pueden permanecer durante el día mientras la madre trabaja.

El mismo artículo busca proteger a las mujeres cabeza de familia, norma que se reglamentó mediante ley 82 de 1993, la cual crea mecanismos para que las mujeres cabeza

de familia y sus hijos e hijas accedan a servicios de salud y educación, así como créditos para vivienda, capacitación para la creación de microempresas, entre otras.

- Art. 53. Al mencionar los principios mínimos de protección a los trabajadores, dispone que la mujer y la maternidad gozarán de protección especial.

DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

“La promoción del ejercicio responsable de los derechos reproductivos debe ser la base primordial de las políticas y programas estatales y comunitarios”

“Las actitudes negativas hacia las mujeres y las niñas y el limitado poder de decisión que tienen muchas mujeres respecto de su vida sexual y reproductiva, son un obstáculo para alcanzar salud”

-Plan de acción. Conferencia Mundial de Población y Desarrollo, El Cairo, 1994-

El interés por el tema de los Derechos Sexuales y reproductivos es reciente. Hoy entendemos mejor que antes que el respeto por tales derechos es necesario si se quiere prevenir la violencia y la discriminación y lograr mejores condiciones de salud y de vida para todas las personas.

Gracias al trabajo de miles de grupos de mujeres en todo el mundo sobre la salud y los derechos de ellas, este tema fue tomado en cuenta de forma especial por la Cuarta Conferencia Mundial de Población y Desarrollo convocada por la Organización de Naciones Unidas, la cual se llevo a cabo en El Cairo (Egipto) en 1994. En dicha reunión se habló como nunca antes, de la necesidad de impulsar la salud, la educación y las reformas legales necesarias para la protección y defensa de los derechos sexuales y reproductivos de mujeres y hombres.

Antes de la Conferencia de El Cairo, nuestro país se había comprometido a aplicar la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, proclamada también por las Naciones Unidas en 1979. Para hacer realidad los acuerdos de dicha convención, el Estado Colombiano creó la ley 051 de 1981.

Un año después de la Conferencia de El Cairo, las Naciones Unidas convocaron a otra reunión de sus países miembros : la Conferencia Mundial sobre La Mujer, en Beijing, China.

El programa de acción de esta conferencia, dice lo siguiente en su párrafo 96 en cuanto al tema de salud: los derechos humanos de la mujer incluyen su derecho a tener control sobre las cuestiones relativas a la sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva, y a decidir libremente respecto de estas cuestiones, sin verse sujeta a la coerción, la discriminación y la violencia.

Los derechos sexuales y reproductivos están basados en otros derechos humanos fundamentales, tales como los que todas las personas tenemos a la libertad, a la igualdad y a la dignidad. En el programa de acción de la Conferencia de El Cairo se señala que todos los países deben trabajar para promover el respeto por las mujeres y su salud, y para eliminar todas las practicas asociadas a la discriminación contra ellas.

¿CUÁLES SON NUESTROS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS?

Podemos considerar como derechos sexuales y reproductivos los siguientes:

▷ **DERECHO A EJERCER LA SEXUALIDAD INDEPENDIENTEMENTE DE LA REPRODUCCIÓN:**

Tenemos derecho a tener relaciones sexuales satisfactorias, placenteras y estas no tienen necesariamente que darse dentro del matrimonio ni tienen que llevarnos obligatoriamente a la reproducción. Nuestro derecho a sentirnos bien en las relaciones está muy unido al de escoger a quien amar o con quien vivir nuestra sexualidad. Este derecho fundamental de elegir, también significa que no nos pueden forzar a tener relaciones sexuales y mucho menos maltratarnos cuando no deseamos tenerlas.

▷ **DERECHO A LA EDUCACIÓN SEXUAL:**

Todas las personas tenemos derecho a ser educadas, orientadas e informadas para que podamos tomar decisiones amorosas y responsables sobre nuestro cuerpo, nuestra manera de vivir la sexualidad, la elección de pareja, cuando y con quien tener nuestros hijos o hijas, o si preferimos no tenerlos, que métodos usar cuando no queramos ser madres, como evitar las enfermedades que se transmiten a través de contacto sexual genital y como curarlas, y para que en general sepamos como lograr una buena salud.

El derecho a conocer nuestro cuerpo y respetarlo incluye también nuestra libertad de decidir si aceptamos o no tratamientos o medicinas que tengan consecuencias negativas para nuestra salud o sobre las cuales no conocemos sus efectos.

La educación sexual debe ser incluida en los programas escolares con el fin de orientar e informar a niños, niñas

y jóvenes de tal forma que conozcan sus derechos y responsabilidades en todo lo que se refiere a su cuerpo y a su vida amorosa y sexual y puedan tomar así decisiones libres y responsables.

▷ **DERECHO A DECIDIR LIBREMENTE SOBRE LA REPRODUCCIÓN:**

Podemos decidir libremente si queremos tener hijos o no, cuantos deseamos y cuando tenerlos. Esto significa, en otras palabras, el derecho a una maternidad libre, a tener hijos o hijas porque así lo escogimos y no porque es nuestro destino o nuestra obligación.

▷ **DERECHO A MÉTODOS ANTICONCEPTIVOS SEGUROS Y EFICACES:**

Consiste en disponer de métodos anticonceptivos seguros, eficaces, que no nos causen daño y que sean gratuitos o de bajo costo. Tenemos derecho a ser informadas sobre cuales están disponibles, como se usan y que ventajas y

desventajas tienen, para poder decidir si queremos usarlos o no. No siempre somos las mujeres quienes debemos cargar con las responsabilidad del método anticonceptivo: es importante que también los varones asuman su propio compromiso frente a la anticoncepción y en general frente a su salud reproductiva.

▷ **DERECHO A SERVICIOS DE CALIDAD EN SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA:**

Consiste en que el Estado tiene la obligación de proveer servicios de salud adecuados, que realmente sirvan para promover la salud de toda la población y evitar enfermedades. Estos servicios, en lo que toca a los aspectos de nuestra salud sexual y reproductiva, deben prestarse de tal modo que podamos llevar una vida sexual sana y gocemos de los cuidados necesarios durante la gestación, el parto, el posparto y la crianza de niños y niñas.

Los servicios en salud sexual y reproductiva incluyen también educación y atención para la prevención y el tratamiento de las

enfermedades de transmisión sexual, VIH y SIDA y para los problemas de infertilidad. Además, su cobertura debe abarcar a hombres y mujeres y también a los y las adolescentes.

▷ **DERECHO A LA IGUALDAD Y LA EQUIDAD:**

Consiste en que nadie puede ejercer ningún tipo de discriminación contra nosotras por el hecho de que somos mujeres o de tener hijos e hijas. Esto significa que nuestra identidad sexual no constituye una razón para que se nos nieguen derechos, ventajas y posibilidades, ni en la familia, ni en el trabajo, ni en general en la sociedad. Tampoco se nos puede dar un trato inferior por nuestra edad, estado civil o creencias.

El artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, lo explica así:

La expresión “discriminación sobre la mujer” denotará toda distinción exclusión o restricción basada en el

sexo, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer Independientemente de su estado civil, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquiera otra esfera.

¿QUÉ NECESITAMOS PARA EJERCER NUESTROS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS?

- ◇ Conocerlos.
- ◇ Difundirlos en nuestra familia, con nuestras amigas y amigos, y en nuestra comunidad.
- ◇ Hacerlos respetar cuando alguien pretenda desconocerlos y denunciar su violación si es el caso.
- ◇ Exigir a los legisladores, partidos u organizaciones que los reconozcan
- ◇ Luchar por una mayor participación en la discusión, elaboración, aplicación y evaluación de las políticas y programas públicos que afectan nuestra salud y nuestros derechos sexuales y reproductivos.

◊ Apoyar a las mujeres que tienen poder de decisión y responsabilidades en las instituciones encargadas de garantizar el disfrute y la defensa de nuestros derechos, para que podamos lograr mejores condiciones de vida y salud.

DERECHO DE FAMILIA

La regulación jurídica de las relaciones familiares parte del reconocimiento constitucional de la familia como núcleo fundamental de la sociedad e implica el reconocimiento de Derechos y la imposición de deberes para todos los miembros que la componen, así como la necesidad de adecuarse a ciertas formalidades en su ejercicio.

El derecho es una herramienta de defensa y exigibilidad de nuestros derechos, pero es importante que las mujeres comprendamos que ha sido estructurado por los varones con base en principios que desconocen la discriminación histórica y cultural de las mujeres y las normas han sido redactadas en nuestra ausencia, por lo cual, estos preceptos no logran responder adecuadamente a las necesidades prácticas de nuestras vidas. No obstante, el accionar colectivo de los grupos de mujeres ha logrado algunos avances en cuanto al reconocimiento y protección de derechos en diversos espacios, especialmente el área familiar.

Valiosos ejemplos de dichos avances los constituyen el reconocimiento del derecho al ejercicio del voto (1951), la libre administración de los bienes en el matrimonio (1932) y el ejercicio de la patria potestad sobre los hijos (1974).

Sin embargo, para que las mujeres logremos disfrutar efectivamente de nuestros derechos, tanto en el ámbito familiar como en todos los espacios sociales, es necesario conocer algunos aspectos del sistema jurídico y comprender que es una herramienta a través de la cual nos fortalecemos como sujetas de derechos y no solo de obligaciones, lo que implica no sólo la posibilidad de un fácil acceso a la información necesaria sino el ejercicio en instancias administrativas y judiciales acompañado por acciones colectivas.

Y es que, no solamente se trata del ejercicio y respeto por un derecho sino del fortalecimiento de la visión crítica de las mujeres frente a la interpretación de los principios que estructuran el Derecho y la regulación normativa que conlleven al accionar colectivo a fin de lograr la adecuación de

normas que reconozcan la realidad de las mujeres e impongan en todas las instancias la garantía y el respeto por el ejercicio de sus derechos.

Todo ello requiere de nosotras una práctica disciplinada mediante acciones que conlleven a nuestro empoderamiento y se convierten en una fuerza que impulsa a otras mujeres a ejercer y exigir el respeto de sus derechos, ejercicio reflejado en aspectos como los siguientes:

- ✘ Inicio, seguimiento y culminación de procedimientos administrativos y judiciales como las medidas de protección y las denuncias y demandas por alimentos o la regulación de visitas de las y los hijos menores.
- ✘ La exigencia de información y una adecuada atención a las y los funcionarias/os, acudiendo a las instancias de control de sus actuaciones como la Personería o la Procuraduría.

La presente guía pretende servir como una herramienta que permita aclarar inquietudes de las mujeres en aspectos legales frente a nuestros derechos en las relaciones familiares.

La Constitución Nacional de 1991, amplió el concepto de familia, consagrando en su artículo 42 lo siguiente: “La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla”.

De esta definición se desprenden las siguientes clases de familia:

MATRIMONIAL. Se establece a través del matrimonio: “un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y auxiliarse mutuamente”. Hay dos tipos de matrimonio:

- ✘ Religioso. Es el celebrado por un religioso, independientemente del credo que profese. Ej. El matrimonio católico.
- ✘ Civil. Es el celebrado por un Juez o Notario.

UNION MARITAL DE HECHO. (Ley 54 de 1990). Formada por un hombre y una mujer que sin estar casados

o si lo estuvieren hacen comunidad de vida permanente. Para que exista unión marital de hecho y los miembros de la pareja tengan derecho sobre el 50% de los bienes adquiridos dentro de la unión y que estén a nombre del(a) compañero(a), se requiere:

- ✘ Permanencia de la unión por dos años o más.
- ✘ Si estuvieron casados, disolvieron y liquidaron la sociedad conyugal, por lo menos con un año de anterioridad a la conformación de la nueva unión.
- ✘ Esta ley se creó exclusivamente para efectos patrimoniales.

EFFECTOS DEL MATRIMONIO

1. Obligación recíproca entre esposo y esposa: cohabitar, fidelidad, socorro y ayuda mutua.

Sin embargo, el cumplimiento de estas obligaciones no deber ir en detrimento de la autonomía e independencia de cada uno de los integrantes de la pareja, ni que sean vulnerados sus Derechos Humanos. La mujer tiene derecho a decidir cuando y como tener relaciones sexuales.

2. Legitimidad de los hijos e hijas. Dando una denominación diferente a los hijos e hijas nacidos(as) dentro de las uniones religiosa o civil; sin embargo,

económicamente, los hijos nacidos fuera de estas uniones gozan de los mismos derechos.

3. Estado civil de casada y casado.

4. Sociedad conyugal. Conjunto de normas que regulan la compra, el disfrute, la administración y disposición de los bienes durante la unión, así como las obligaciones de los cónyuges entre sí y frente a otras personas.

SOCIEDAD CONYUGAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL

Uno de los efectos del matrimonio y de la unión marital de hecho es la sociedad conyugal para el primero y la sociedad patrimonial para la segunda, compuestas por los bienes sociales y las deudas sociales que se adquieren durante la unión. Cabe aclarar que la unión marital de hecho no tiene como efecto un estado civil para los miembros de la pareja, como sí lo tiene el matrimonio, en el cual se adquiere un estado civil de casada y casado.

BIENES QUE PERTENECEN A LA SOCIEDAD CONYUGAL O A LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.

Son todos los bienes adquiridos dentro de la unión a excepción de las herencias, donaciones o legados.

Están formados por:

- ▷ Salarios, reembolsos, pagos por toda clase de empleos u oficios, adquiridos durante la unión, generados dentro de la unión.
- ▷ Frutos o rentas que produzcan los bienes sociales (adquiridos dentro de la unión y que se encuentren a nombre de uno de los dos) y los propios de cada cónyuge (adquiridos antes del matrimonio, o a título gratuito dentro del matrimonio).
- ▷ Los adquiridos dentro del matrimonio a título oneroso (compra, permuta, etc.).
- ▷ Los bienes adquiridos a título gratuito no son de la sociedad conyugal, sino del cónyuge al cual heredan, donan o legan.

Cada cónyuge tiene la libre administración de los bienes

que tiene a su nombre, por tanto puede vender o comprar sin el consentimiento del otro.

PASIVO DE LA SOCIEDADES CONYUGAL Y PATRIMONIAL

La regla general es que cada uno de los cónyuges o cada uno en la pareja marital de hecho es responsable de las deudas que personalmente contrae a excepción de las siguientes:

- Las deudas adquiridas para cubrir las necesidades domésticas (reparación de electrodomésticos, gastos de salud, gastos de vivienda, entre otros).
- Las deudas adquiridas para la crianza, educación y/o establecimientos de los (as) hijos (as) comunes.
- Las deudas contraídas para reparar o mejorar los bienes sociales o los de cada cónyuge.

Las deudas adquiridas en beneficio exclusivo de uno de los cónyuges, serán a cargo de éste y no de la sociedad conyugal o patrimonial.

Para iniciar un proceso judicial en materia de familia, deberá intentarse previamente una conciliación

Ante quiénes se puede adelantar:

En los centros de conciliación autorizados legalmente. Ante las autoridades administrativas competentes como los Defensores de Familia o los Comisarios de Familia; también los jueces pueden conciliar en asuntos de familia una vez se inicie el proceso correspondiente

Cuales son los asuntos conciliables:

- La fijación provisional de residencia separada
- Fijación de cauciones de comportamiento conyugal
- Alimentos entre los cónyuges, si hay hijas/os menores
- Custodia y cuidado de las/os hijas/os, padres o abuelas/os y alimentos entre ellos
- Regulación de visitas, crianza, educación y protección del menor

- La suspensión de la vida en común de los cónyuges
- La custodia y cuidado personal, visita y protección legal de los menores
- Fijación de la cuota alimentaria
- La separación de cuerpos del matrimonio civil o canónico
- La separación de bienes y la liquidación de sociedades conyugales por causa distinta de la muerte de los cónyuges
- Los procesos contenciosos sobre el régimen económico de matrimonio y derechos sucesorales

- Continúan las obligaciones y deberes para con los hijos e hijas comunes.
- Desaparecen las obligaciones de socorro y ayuda mutua, así como las relativas a la comunidad doméstica y a la cohabitación.
- Se disuelve la sociedad conyugal.

Con la ley 25 de 1992 se reglamentó el divorcio para el matrimonio católico, entendido como la terminación de los efectos civiles del matrimonio, quedando indisoluble el matrimonio como sacramento.

DIVORCIO, SEPARACION DE CUERPOS Y SEPARACION DE BIENES

▷ **Divorcio: El divorcio es la disolución del matrimonio**

Efectos del divorcio:

- Disuelve el matrimonio.

Ejemplo:

Martha y Jaime contrajeron matrimonio por el rito católico en 1986. En 1993 acuerdan divorciarse. Después de divorciados, ni Martha ni Jaime pueden casarse nuevamente por lo católico ya que el matrimonio católico como sacramento es indisoluble.

Para ellos, los efectos civiles del matrimonio, arriba mencionados -como son la cohabitación, la fidelidad, el socorro, y la ayuda mutua, entre otros- terminan.

Sin embargo, cualquiera de los dos puede conformar una unión diferente a la católica, las cuales también son social y legalmente reconocidas; podrían casarse nuevamente por la vía civil.

Continúan las obligaciones y deberes para con los hijos comunes, se disuelve la sociedad conyugal.

Separación legal de cuerpos: Cuando hablamos de separación legal de cuerpos, nos referimos a las separaciones legales que se establecen para los matrimonios civil y religioso.

Es la suspensión de la vida en común de la pareja. El matrimonio sigue vigente hasta que se decrete el divorcio y mientras éste no se decrete, ninguno de los dos puede volver a casarse.

Efectos de la separación legal de cuerpos:

- No se disuelve el matrimonio.
- Continúan las obligaciones y deberes para con los hijos e hijas en comunes.
- Desaparecen las obligaciones relativas a la comunidad doméstica y a la cohabitación, pero continúan vigentes las de socorro y la ayuda mutuas. (Ej: alimentos entre cónyuges).
- Se disuelve la Sociedad conyugal.

En la unión marital de hecho solo hay lugar a la separación de cuerpos de hecho, y tiene como consecuencia que se repartan los bienes adquiridos dentro de la misma, siempre que se solicite legalmente dentro del año siguiente a la separación.

Separación de Bienes: Es la disolución de la sociedad conyugal por sentencia judicial o mediante Escritura Pública ante Notaría.

Efectos de la separación de bienes:

- No se suspende la vida en común de los casados.
- Continúan las obligaciones inherentes al matrimonio y frente a los hijos e hijas menores comunes.
- Da lugar a la liquidación (reparto de bienes) de la sociedad conyugal.
- Los bienes que adquiere cualquier cónyuge a partir de la disolución, son de éste y no de la sociedad conyugal.

La separación de bienes, puede hacerse por mutuo acuerdo entre los cónyuges, tramitándose en una Notaría. Cuando no hay común acuerdo, se tramita en un Juzgado de familia.

Se puede mantener vigente la unión y sólo separar bienes cuando los conflictos, sólo se derivan de la administración y disposición de los bienes adquiridos dentro de la unión.

Causales para solicitar el divorcio, la separación de cuerpos y/o la separación de bienes

- Relaciones sexuales extramatrimoniales, salvo que hayan sido consentidas, perdonadas o facilitadas.
- Incumplimiento de alguno de los cónyuges de los deberes de padre y esposo, madre y esposa.
- Maltrato de obra y/o palabra
- Embriaguez habitual
- Drogadicción
- Enfermedad o anormalidad física o psíquica que ponga en peligro la salud física y/o psicológica del otro cónyuge o imposibilite la comunidad marital.
- Conducta tendiente a corromper
- Mutuo acuerdo entre los cónyuges manifestado ante el Juez de Familia.
- Separación de hecho o legal por dos años o más.

El Mutuo Acuerdo, es la causal más ágil para obtener el divorcio y resulta más económico y menos desgastante tanto mentalmente como por tiempo. Esta causal procede tanto para el divorcio como para la separación de cuerpos o la separación de bienes, según las necesidades de la pareja.

Cuando no hay consentimiento de ambos cónyuges, se requiere iniciar un proceso litigioso a través de abogado(a), probando cualquiera de las 8 causales distinta al mutuo acuerdo (con una causal es suficiente para el proceso).

El éxito del proceso, depende de la debida demostración de la causal alegada, mediante pruebas como:

Testimonios: Por lo menos tres, los cuales pueden ser familiares pues conocen de cerca la problemática familiar o el conflicto que dio origen al rompimiento matrimonial.

Documentos: Que prueben la existencia de bienes como escrituras, contratos, recibos de pagos y otros; exámenes médicos legales en las cuales demuestre lesiones personales (maltrato físico), historias clínicas que den cuenta de enfermedades físicas y/o mentales copias de denuncias penales o medidas de protección, entre otras.

Las tres figuras DIVORCIO, SEPARACION DE CUERPOS, SEPARACION DE BIENES, son totalmente independientes y cada una de ellas contiene efectos diferentes.

ALIMENTOS

La obligación alimentaria consiste en la obligación que tiene el padre y/o la madre de atender a la crianza, educación y establecimiento de los hijos e hijas menores o cuando siendo mayores de edad no pueden valerse por sí mismos, por discapacidad física o mental.

Existen dos vías para tratar judicialmente el tema de los alimentos:

- Penal: Mediante una denuncia ante la Fiscalía, órgano encargado de la investigación de los delitos, en este caso el incumplimiento sin justa causa en la prestación de las obligaciones alimentarias.

- Civil: Ante un Juez de Familia quien analiza la obligación alimentaria pero no desde la perspectiva de la comisión de un delito.

Qué se debe probar para reclamar alimentos:

El parentesco, mediante el registro civil de nacimiento

La demanda debe dirigirse contra la persona que debe suministrar los alimentos

Aunque no es un requisito indispensable, se recomienda especialmente comprobar los ingresos mensuales del demandado y/o la existencia de otros bienes.

A quiénes se deben los alimentos:

- Al cónyuge y los compañeros permanentes
- Al divorciado o separado de cuerpos sin su culpa
- A los descendientes y ascendientes sean éstos legítimos o extramatrimoniales
- (incluyendo ascendientes adoptantes)

- A los hermanos legítimos

- A quien realiza una donación cuantiosa (la ejerce frente a quien se otorga la donación)

- A la mujer grávida (en embarazo); sin embargo, cuando no existe vínculo matrimonial entre los padres, se reclaman contra el padre que haya reconocido la paternidad.

- Cabe agregar que la obligación alimentaria comprende los gastos de embarazo y parto.

Qué comprende la prestación de alimentos:

Comida, bebida, vestido, habitación, educación, salud

Qué se tiene en cuenta para establecer la cuota alimentaria:

- Las necesidades del menor.
- Los ingresos del demandado
- Solamente se puede embargar hasta el 50% de los ingresos del demandado.

Características de la obligación alimentaria:

La ley sólo otorga alimentos hasta que el menor cumpla 18 años, sin embargo, decisiones de la Corte se ha establecido que la obligación continúa para con los hijos mayores que estudien siempre que no puedan subsistir por sus propios medios

- No puede renunciarse ni prescribe
- No se puede vender ceder ni transmitir por causa de muerte porque es un derecho personal
- No se puede compensar
- No se puede transigir sobre los alimentos futuros
- Pueden existir alimentos voluntarios, caso en el cual los alimentos se someten a la voluntad del donador y por tanto las reglas enunciadas no se aplican en este caso.

Proceso de alimentos de menores:

Quiénes pueden reclamar alimentos por él: Los padres, parientes, la persona que lo tenga bajo su cuidado, pueden

impulsar la conciliación y el acta correspondiente presta mérito ejecutivo, es decir, se convierte en un título que puede ser cobrado en un proceso ejecutivo de alimentos

Quiénes pueden demandar:

- Representantes legales del menor
- La persona que tenga bajo su cuidado al menor
- El defensor de familia
- El Juez de familia o el Juez municipal de la residencia del menor cuando no existe Juez de Familia en la zona.

Delitos contra la asistencia alimentaria

El Código Penal tipifica el delito de inasistencia alimentaria, indicando que se sancionará con pena de prisión y multa a quien sin justa causa se sustraiga de la obligación de dar los alimentos debidos, ambas penas aumentan cuando el delito se comete contra menores de 14 años.

Patria Potestad

Es el conjunto de derechos y obligaciones que tienen el padre y la madre sobre los hijos e hijas comunes menores de edad.

La custodia y el cuidado personal es el derecho y la obligación que tienen la madre y el padre de dar cuidados, criar, educar y establecer a las (os) hijas (os) comunes.

Cuando existen diferencias entre los padres frente a la custodia y cuidado personal de los (as) menores, es el juez de familia el que dirime el conflicto teniendo en cuenta siempre el interés del menor. Junto con ésta declaración el juez fija el horario de visitas y la cuota alimentaria.

Sin embargo, el nuevo Código Penal (Ley 890 de 2004), contempla un nuevo delito: “Ejercicio arbitrario de la custodia de hijo menor de edad”: Se sanciona con prisión y multa al padre que arrebate, sustraiga, retenga u oculte a uno

de sus hijos menores sobre quien tenga la patria potestad con el fin de privar al otro padre del derecho de custodia y cuidado personal.

Derechos de los padres sobre los hijos

El art. 262 del C.C. establece que los padres o la persona encargada del cuidado personal de los hijos, tienen el derecho de vigilar su conducta, corregirlos y sancionarlos moderadamente.

Hasta 1974 el derecho de corrección era ejercido por el padre pero a partir de ese año, se reconoció el derecho de corrección a los dos padres o a la persona encargada del cuidado personal de los hijos.

Obligaciones de los hijos para con los padres

Respeto y obediencia: terminan solo con la muerte del hijo o los padres

Socorro: Los hijos siempre están obligados a cuidar de sus padres en la ancianidad, el Estado de demencia, y en todas las circunstancias de la vida en que ellos necesiten de su auxilio.

DELITOS CONTRA LA FAMILIA

El Código Penal dedica una parte especial a los delitos que son cometidos contra la familia: Violencia Intrafamiliar; mendicidad y tráfico de menores; adopción irregular; delitos contra la asistencia alimentaria; incesto y supresión, alteración o suposición del estado civil.

Incluye el nuevo delito de “Ejercicio arbitrario de la custodia de hijo menor de edad” -comentado anteriormente- y modifica el de Violencia Intrafamiliar así:

Hasta antes de la Ley 882 de 2004, la violencia intrafamiliar como delito contemplaba el maltrato físico, psíquico o sexual a cualquier miembro del núcleo familiar y aumentaba la pena

de prisión cuando el delito se cometía sobre un menor.

A partir de esta Ley, se sanciona como delito de violencia intrafamiliar el maltrato físico o psicológico (ya no incluye el sexual) a cualquier miembro del núcleo familiar y aumenta la pena cuando se comete sobre un menor y también sobre una mujer, un anciano, una persona con incapacidad o disminución física, psicológica, sensorial o en estado de indefensión.

El que no se incluya la violencia sexual como un delito de violencia intrafamiliar no significa que las mujeres no podamos denunciar a quienes siendo parte de nuestro ámbito familiar, nos abusan sexualmente o abusan de nuestras/os hijas/os, hermanas/os, madres, primas/os, etc. Por el contrario, podemos y debemos denunciar porque la violencia sexual es castigada incluso con una pena mayor, cuando la conducta se comete contra la esposa o compañera o cuando se aprovecha la confianza que tienen las víctimas en quien las agrede, como sucede con los familiares que

abusan de niñas y niños o de las mujeres que viven en la misma casa aún sin ser familiares de quien ataca.

Cuando son los padres quienes abusan sexualmente de las hijas e hijos el delito se llama incesto.

INSTANCIAS DE CONTROL

Para procesos judiciales existe la Procuraduría:

En los edificios de los juzgados por lo general hay una oficina de la procuraduría; a los funcionarios se les llama agentes del ministerio público y su función es velar por el adecuado seguimiento del proceso: se puede pedir una vigilancia del agente del ministerio público sobre el proceso.

En otro tipo de trámites y procedimientos (Como por ejemplo, cuando en una entidad no nos quieren recibir un derecho de petición, no lo contestaron oportunamente o las/os funcionarias/os no atienden las solicitudes sin razón

alguna e incluso maltratan a las/os usuarias/os), existen instancias distritales y locales como la Personería Distrital y las Personerías Locales.

DEFINICION DE ALGUNOS TERMINOS LEGALES

DONACION. Es la adquisición que hace una persona de un bien a título gratuito. Ej: la madre de Clemencia le regala (dona) una nevera el día de su matrimonio.

HERENCIA. Es el derecho sobre el patrimonio que tiene una persona cuando se muere la otra (la relación que existe entre la persona que hereda y la fallecida debe ser de parentesco).

LEGADO. Es el derecho patrimonial que adquiere una persona mediante testamento (La relación entre la persona fallecida y la beneficiaria puede ser de parentesco, de servicios o de amistad).

ONEROSO. Es la adquisición que se realiza de un bien o de un servicio mediante un pago, que puede ser en dinero o en especie. Ej. Clemencia adquirió en la Cooperativa de trabajadoras un TV. por un valor de \$200.000.

PATRIMONIO. Es el conjunto de derechos y obligaciones de una persona, es decir, bienes y deudas de una persona.

BIENES MUEBLES. Son las cosas que se pueden trasladar de un lugar o otro como la nevera, la cuenta de ahorros, los electrodomésticos.

BIENES INMUEBLES. Son los bienes que no podemos desplazar de un lugar a otro como la casa, el lote, la finca.

OBLIGACIONES. Es el conjunto de deudas y compromisos que posee una persona. Como la deuda hipotecaria, el préstamo del vecino, las pensiones atrasadas del colegio, el mercado fiado en la tienda, la cuota alimentaria.

Violencia Intrafamiliar y violencia sexual: dimensiones y aspectos psico sociales y jurídicos

NORMAS INTERNACIONALES Y NACIONALES PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y LA VIOLENCIA SEXUAL.

Dado que los miembros de la familia más afectados por la violencia intrafamiliar son las mujeres, niñas y niños, conviene destacar las normas internacionales, nacionales y la formulación de compromisos en lo referente a dicha violencia.

Normas Internacionales

Es reciente la formulación de normas internacionales que acogen la problemática de los derechos de las mujeres.

✧ En 1979, se sanciona la Convención Sobre la Eliminación de Toda Forma de Discriminación Contra la Mujer, suscrita por el Estado Colombiano a través de la Ley 051 de 1981. Si bien la Convención no contiene cláusulas específicas sobre la violencia, ha sido usada para hacer frente a esta problemática.

✧ En 1985, las Estrategias de Nairobi Orientadas Hacia el Futuro Para el Adelanto de la Mujer, incluye dos artículos sobre la violencia: el 231, que pide a los gobiernos que tomen medidas eficaces para erradicarla, y el 258, que define la violencia y la caracteriza como un obstáculo para la paz.

✧ La “Declaración sobre la Violencia contra la Mujer” de Naciones Unidas, 1994, y la “Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer”, de la Comisión Interamericana de Mujeres de la OEA, 1996, ratificada en Colombia a través de la Ley 248 de 1995.

✧ Tanto las Estrategias de Nairobi como la Convención Contra la Discriminación, contienen sólo cláusulas programáticas. Para tratar de subsanar esta limitación, la Convención Contra la Violencia de la Comisión Interamericana de Mujeres, establece mecanismos que tornen operativa la Convención, al postular “reconocer como obligatoria la competencia de la Comisión de Derechos Humanos sobre los casos relativos a la interpretación o la aplicación de las normas”.

✧ Plan de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población, Cairo 1994, y de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 1995. Los gobiernos se comprometieron a erradicar la violencia contra las

mujeres y las niñas, dado que ella se constituye un serio obstáculo para el logro de la paz y el desarrollo de los países.

✧ La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Fue ratificada en Colombia mediante la Ley 12 de 1991 y sus ordenamientos fueron incluidos en la Constitución del mismo año. Establece como premisas fundamentales el reconocimiento de derechos determinados a todos los miembros de la familia y fija derechos y prohibiciones que tienden a la protección de las niñas y los niños.

✧ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, incluido en el ordenamiento jurídico colombiano a través de la Ley 74 de 1968: se refiere, entre otros temas, al compromiso de los estados de asegurar entre hombres y mujeres la igualdad de todos los derechos y legislar sobre aspectos de la intimidad, el matrimonio, la protección de la familia y la niñez.

Normas Nacionales.

✧ Constitución política de Colombia, Art. 42, inciso 5 de la Carta. Protege los derechos humanos al interior de la familia. Eleva a rango constitucional el problema de la violencia intrafamiliar, como violadora de los derechos

humanos y vulneradora de la unidad y la armonía de la familia que es considerada como núcleo fundamental de la sociedad. Posibilita la creación de normas específicas que la sancionen. Protege a los miembros de la organización familiar: cónyuge, compañera-o permanente, mujer cabeza de familia, los hijos e hijas, padre, madre, abuelos-as, menores de edad, hermanas-os y a toda persona que de manera permanente se halle integrada a la unidad doméstica.

✘ Ley 25 de 1992. Divorcio del matrimonio civil y cesación de efectos civiles del matrimonio católico. Derecho a la intimidad familiar, para ello establece una reserva de 20 años a los procesos de divorcio contenciosos. Establece la violencia intrafamiliar como causal para solicitar el divorcio. Abre la posibilidad de cesar los efectos civiles de los matrimonios celebrados por el rito católico, reconoce los matrimonios celebrados por otros ritos religiosos y modifica el Concordato celebrado entre Colombia y la Santa Sede.

✘ Ley 248 de 1995. Ratifica la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, suscrita en Belem Do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994. Toda mujer tiene derecho a una vida digna, libre de violencia, tanto en el ámbito público como privado. (art.3) Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de

todos los derechos humanos. (art.4). El derecho a una vida libre de violencia incluye el derecho a ser libre de toda discriminación, a ser valorada y educada libre de patrones, estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

✘ Ley 294 de 1996. (reformada mediante la ley 575 de 2000). Por la cual se desarrollan el artículo 42 de la Constitución. Se penaliza la violencia al interior de la familia, la violación conyugal. Se establecen medidas de protección y atención inmediata. Se incluye el derecho a ser informada por parte de las autoridades de policía del procedimiento, la preservación de las pruebas de violencia, las instancias a la cuales acudir y la recepción de protección especial cuando las circunstancias lo ameriten.

✘ Ley 360 de 1997. (Modificada por la Ley 599 de 2000, “Por la cual se expide el Código Penal”) Por medio de la cual se modifican algunas normas del Título XI del Libro II del Código penal, relativo a los delitos contra la libertad y pudor sexuales, se adiciona el artículo 417 del Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones. El bien jurídico tutelado cambia de denominación, pasando a proteger el derecho a la libertad sexual y la dignidad humana (el código penal protegía la libertad y el pudor sexuales). Así mismo consagra los derechos de la víctima (art. 15):

◇ Derecho a ser tratada con dignidad, privacidad y respeto durante cualquier entrevista o actuación con fines médicos, legales o de asistencia social.

◇ Derecho a ser informada acerca de los procedimientos legales que se derivan del hecho punible.

◇ Derecho a ser informada de los servicios disponibles para atender la necesidades que le haya generado el delito. Tener acceso a un servicio de orientación y consejería gratuito para ella y su familia, atendido por personal calificado. Tener acceso gratuito a: examen y tratamiento para prevención de enfermedades venéreas y VIH; examen y tratamiento para trauma físico y emocional; recopilación de evidencia médica legal; y a ser informada sobre la posibilidad de acceder a la indemnización de perjuicios ocasionados con el delito.

✧ Ley 823 de 2003. Por medio de la cual se dictan normas sobre la igualdad de oportunidades para las mujeres y las niñas en los ámbito público y privado, como parte inalienable, indivisible e imprescriptible de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

✧ Código del menor. Decreto 2737 de 1989. Incluye derechos que se deben reconocer y proteger, determina sanciones y los organismos del estado que tienen competencias de protección y atención a niñas y niños.

En cuanto a la Violencia Intrafamiliar, la ley 575 de 2000 al reformar la ley 294 , tipifica esta modalidad de violencia como delito, al igual que el maltrato físico, sexual y psicológico y la violencia entre cónyuges y le concede a las Comisarías de Familia, la facultad de recibir solicitudes de medidas de protección en materia de violencia intrafamiliar (competencia asignada inicialmente a los/as jueces/zas de familia). La ley busca por medio de este mecanismo, que de forma inmediata se ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o se evite que esta se realice cuando fuere inminente, trámite para el cual se cuenta con un término total de diez días.

La Ley plantea que la o el funcionario-a competente (Comisario-a de Familia o falta del este al juez-a civil, municipal o promiscuo municipal), recibirá y avocará en forma inmediata, la petición de medidas de protección, y podrá dictar dentro de las 4 (cuatro), horas hábiles siguientes medidas de protección provisional tendientes a evitar la continuación de todo acto de violencia, agresión, maltrato, amenaza u ofensa

contra la víctima . Esta petición debe formularse dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la ocurrencia de los hechos de violencia. El trámite implica la práctica de pruebas y la fijación de una audiencia para la decisión definitiva sobre las medidas de protección. La ley también permite al comisario-a o al juez para que, ante o durante la audiencia se encuentren fórmulas negociadas de solución al conflicto familiar y para que el agresor enmiende su comportamiento.

Dada la poca difusión que tiene la normativa especial, muchas personas quienes especialmente son mujeres denuncian la violencia sin solicitar medidas de protección, de tal forma que, las Comisarías reciben los casos como situación de conflicto familiar y solo aplican medidas policivas o correctivas (compromisos de no agresión), de menor impacto y efectividad de la que suelen tener las medidas de protección.

Es importante comprender que la reforma de la Ley 294 ha implicado la ampliación de las competencias de los funcionarios-os de las Comisarías de Familia. Esto de ningún

modo ha hecho desaparecer la posibilidad de sancionar y erradicar la violencia mediante las medidas de protección, que por el contrario en circunstancias que revisten repetición y gravedad son la opción de mayor efectividad. Sin embargo, este traslado de competencias a las Comisarías, representa un reto ya que el nuestro total de Comisarías existentes es aun muy bajo en relación con los 1091 municipios del país. También es importante considerar que no todas las Comisarías existentes cuentan con equipos interdisciplinarios completos, aspecto importante si se tiene en cuenta que la violencia intrafamiliar requiere no solo de medidas legales sino médicas, psicológicas y sociales.

Otro aspecto crítico de la reforma es que si el comisario(a) considera que es necesario el arresto, debe ser remitido al juez(a), lo cual implica para las mujeres mayores trámites y dilatación en la solución y en la protección a sus derechos. A pesar de los esfuerzos realizados por varios grupos de mujeres, para mantener el espíritu de la Ley 294/96, la balanza se ha inclinado nuevamente a favor de la cultura patriarcal.

El punto más problemático frente a la reforma del Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000) lo constituye la designación del delito de violencia intrafamiliar como un delito querellable, y por lo tanto desistible y conciliable. Esta designación le resta importancia al delito al considerarlo principalmente como una cuestión de interés privado y no público, en contravía con el inmenso y negativo impacto de la violencia en las familias y en la sociedad. Adicionalmente, el desistimiento y la conciliación dejan a la víctima vulnerable a presiones y amenazas por parte de los/as agresores/as, y no se compadece del grave daño que causa la violencia sobre la autonomía y la autoestima de las personas que la padecen.

El que el delito sea querellable muestra que al Estado le son indiferentes las razones por las cuales es retirada la denuncia, otorgándole más peso a los motivos privados que a su responsabilidad pública, constitucional y legal de protección y restablecimiento de derechos fundamentales de las víctimas de violencia intrafamiliar. Al convertir el delito en querellable, se hace a su vez conciliable, forzando una audiencia entre víctima

y victimario, cuyo contenido y efecto dice el más elemental sentido común puede ser devastador para la víctima, más aún si a ello se le une un/a funcionario/a deseoso de terminar el caso de manera expedita, como ha sido denunciado en repetidas ocasiones. Por otro lado, la forma como se dispone evaluar, en la legislación, los daños en violencia intrafamiliar se reduce a los daños del cuerpo, sin que existan aún protocolos o guías de atención que le permitan al / la operadora hacer una evaluación técnica y científica de las lesiones psíquicas, que constituyen uno de los daños más graves en el fenómeno de violencia intrafamiliar .

En cuanto a la violencia y el abuso sexual, algunos de los aspectos no contemplados , en el artículo 312 de la Ley 360/97 (Por medio de la cual se modifican algunas normas del Código Penal relativo a los delitos contra la libertad y pudor sexuales), son los relacionados con la pornografía con menores:

1. No se penaliza la tenencia de pornografía con menores. Las personas que compran esta clase de material hacen parte de la cadena de producción y en última

instancia se encuentran financiando la realización del mismo.

2. No se diferencia la pornografía infantil (de 0 a 13 años) de la juvenil (14 a 17 años). Aunque las dos clases de pornografía según las víctimas revisten abuso, la primera contempla mayor aberración teniendo en cuenta que por las características físicas y psicológicas de los niños estarían más vulnerable a sufrir mayores daños, desde problemas mentales agudos hasta enfermedades que pueden llegar a producir su muerte. En esta perspectiva es necesario que las sanciones para los ofensores que realizan esta clase de material con niños tengan penas más altas.

Si bien esta ley incrementó las penas para algunos delitos contra la libertad sexual y la dignidad humana, no incluyó la tipificación de conductas punibles a los actos de acoso sexual.

En la misma dirección en temas como la paternidad responsable la normatividad no establece mecanismos más obligantes y eficaces que penalicen esta clase de abandono, que genera otros tipos de violencia al interior de la familia.

Inquieta, además, la inexistencia de planes, programas o proyectos que lo aborden de manera integral.

Marco normativo para eliminar y sancionar la violencia sexual

La Constitución Nacional consagra en primer termino los derechos fundamentales a la libertad y la igualdad, cuando en su artículo 13 establece que “todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozaran de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, opinión política o filosófica”. Pero no solamente consagra estos derechos, sino que pone en cabeza del Estado el deber de promover condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y para que se protejan personas en condiciones de vulnerabilidad, bien sea económica, física o mental. Termina el artículo 13 afirmando que el Estado “sancionara los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.

La consagración de este principio de igualdad, de condena a las formas de discriminación y la obligación de sancionar los abusos, provee un marco suficientemente amplio para orientar las leyes, políticas y programas en relación con la atención a la población que se encuentre en situación de vulnerabilidad, como es el caso de las mujeres en el problema que nos ocupa, la violencia sexual y la discriminación en razón de sexo.

El artículo 17 prohíbe expresamente “la trata de seres humanos en todas sus formas”, modalidad de explotación sexual especialmente de niñas, niños y mujeres jóvenes.

En relación con la protección de niños y niñas en el tema que nos ocupa, la ley 12 de 1991 adopta la Convención sobre los Derechos del Niño, emitida por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, en la cual se insta a los Estados partes a comprometerse para proteger al niño contra todas las formas de explotación y abusos sexuales, tomando todas las medidas que sean necesarias para tal efecto.

En 1980 se dispuso la penalización de una serie de conductas que atentan contra el normal desarrollo de la sexualidad, consagradas en el Código Penal. Estas conductas abarcan el incesto, la inducción y el constreñimiento a la prostitución, la trata de mujeres y menores. Específicamente, en el caso de niñas, niños y adolescentes, el Código del Menor consagra sus derechos y señala los principios, medidas, procedimientos e instituciones competentes que se deben encargarse de su tutela.

El Código Nacional de Policía desarrolla algunas normas en relación con las medidas que deben adoptarse en relación con la prostitución, en sus artículos 178, 179, 180 y 181. Sobre esta misma materia se establecen normas en el Código de Policía para el Distrito Capital, promulgado a través del Acuerdo 18 de 1989.

La ley 294 de 1996, que se refiere al maltrato constitutivo de lesiones personales, consagra un tipo de protección

al referirse en todas sus normas a cualquier tipo de agresión, maltrato, amenaza o violencia de tipo físico, psíquico o sexual.

La ley 360 de 1997, modifica algunas normas del Código Penal relativas a lo que antes se denominaba “delitos contra la libertad y el pudor sexuales” y que dicha ley nombra como “Delitos contra la libertad sexual y la dignidad humana”. Esta nueva ley contempla un tratamiento punitivo más estricto de las conductas que atentan contra la libertad sexual.

Se cuenta con un marco jurídico dirigido a la protección de las personas contra toda clase de abuso sexual. Sin embargo, se registran brechas entre la formulación y la aplicación efectiva de la ley que sanciona las agresiones sexuales. La impunidad constituye uno de los problemas más serios a la hora de analizar la situación de la violencia sexual en el país.

El delito sexual y el derecho internacional humanitario

Dada la situación de conflicto armado actual, una mirada general sobre los derechos de las mujeres en situaciones de conflicto armado en el marco del Derecho Internacional Humanitario, puede resultar de gran utilidad para afrontar el problema de las agresiones sexuales a las mujeres como estrategia de guerra, estrategia que busca la vulneración y reducción del contrincante. El Derecho Internacional Humanitario es el derecho que opera bajo situaciones de guerra y de conflicto armado, así como los lineamientos básicos para su humanización. A principios de siglo solamente contemplaba conflictos entre dos naciones; pero, luego debe incorporar los conflictos internos que se desarrollan dentro de un país.

El Derecho Internacional Humanitario plantea normas específicas a tener en cuenta con los distintos actores sociales implicados en situaciones de guerra como combatientes,

no combatientes, personal religioso, médico, prisioneros, sociedad civil.

Los desarrollos actuales del Derecho Internacional Humanitario en lo referente a protección de mujeres en cuanto a delitos sexuales, hablan en términos de “pudor”, y se atribuye una importancia muy leve a la violación sexual. La discusión actual sobre la violación de derechos humanos esta centrada en tres interpretaciones:

1. Una visión restringida plantea que solo los funcionarios del Estado violan los derechos humanos.
2. El Estado y sus cómplices violan los derechos humanos.
3. El Estado, agentes y particulares que tienen algún aval de aquel violan los derechos humanos. En esta ultima posición también deben responder ante instancias nacionales e internacionales.

El Estado debe responsabilizarse y prevenir la violación a mujeres, ya sea el violador su representante o un

particular. Esta responsabilidad debe incluir promover acciones que faciliten la identificación de la violencia y sus causas. Es relevante informar a la población sobre sus derechos y los mecanismos para hacerlos efectivos.

La responsabilidad del Estado también supone el desarrollo a nivel de jurisprudencia y que los jueces tengan en cuenta los tratados internacionales. A esto se suma que la capacitación de los funcionarios(as) es prioritaria. Además, una vía importante de trabajo consiste en establecer relación con una organización u ONG nacional que sirva como puente con una ONG internacional que trabaje la problemática de la violencia sexual ejercida contra las mujeres en conflictos armados.

Otra dificultad para la aplicación del Derecho Internacional Humanitario es que los delitos sexuales no son denunciados, existe ignorancia sobre el tema y sobre la legislación especialmente en las zonas de conflicto y enfrentamiento armado, hay muy pocas Comisarías de

Familia y se presenta ineficiencia en la administración de justicia.

Se puede apelar al Derecho Internacional Humanitario en el contexto nacional, puesto que es una norma internacional que prima sobre las nacionales, lo que hace relevante el estudio y examen de los desarrollos constitucionales y legales que lo avalan. Como mecanismo para introducir modificaciones, se puede acudir a instancias como el CEDAW. (Comité de la Naciones Unidas para el seguimiento a la Convención contra todas las formas de discriminación contra las mujeres) Este trabajo también resulta altamente favorecido si se informa a la población sobre los procedimientos para la aplicación del Derecho Internacional Humanitario.

LEGISLACIÓN	FECHA	ARGUMENTOS DE LOS PONENTES	SUMILLA	INFORMACIÓN RELEVANTE DE CÓMO AFECTA A LAS MUJERES
<p>Ley 248</p> <p>Convención Interamericana para prevenir y sancionar la violencia contra la mujer</p>	<p>Diciembre 29 de 1995</p>	<p>La Convención de Belén do Para es un avance en el propósito de brindar dar a las mujeres el estatus que le corresponde, evitando cualquier tipo de discriminación, de mal trato y de violencia, que se suma a los sucesivos pasos dados con anterioridad por el país en la búsqueda de tal objetivo.</p>	<p>Por medio de esta ley se aprueba la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la violencia contra la mujer, que decreta lo relevante a los Derechos Humanos de la mujer, en particular a lo referente a la violencia contra ésta. En su contenido se definen sus ámbitos de aplicación de la ley, los derechos que contempla, los deberes de los Estados que suscribieron el convenio, los mecanismos adoptados a nivel del continente, para la protección de la mujer víctima de la violencia y las disposiciones generales en términos de interpretación de los artículos y de la aplicación o no por parte de los Estados, así como el procedimiento para rendir informes acerca del panorama nacional sobre la materia en el ámbito internacional.</p> <p>Artículo 2, numeral a., se define lo que se habrá de entender por violencia sexual.</p>	<p>La ley al reconocer a la luz de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, la violencia contra la mujer como una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres, enmarca la problemática de ellas en un ámbito legal formal que respalda y protege su desarrollo en el espacio de la cultura, la política, la economía y la sociedad. El disponer de mecanismos jurídicos, punitivos, procesales y terapéuticos en función de todas las formas de violencia contra la mujer, saca al ámbito público lo que tradicional y funcionalmente se había mantenido en el ámbito privado como problema doméstico, propio de sociedades patriarcales. De la claridad y los mecanismos de obligatoriedad de que disponga la norma depende la eficiencia y eficacia en su aplicación por parte del Estado y las instancias pertinentes y la posibilidad de control y seguimiento por parte de las mujeres.</p>

LEGISLACIÓN	FECHA	ARGUMENTOS DE LOS PONENTES	SUMILLA	INFORMACIÓN RELEVANTE DE CÓMO AFECTA A LAS MUJERES
<p>Ley 294 modificada parcialmente por la ley 575</p> <p>Por la cual se desarrolla el art. 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar</p>	<p>Julio 16 de 1996 y febrero 9 de 2000 respectivamente</p>	<p>Entendiendo la imperiosa necesidad de ofrecer a los colombianos y colombianas instrumentos jurídicos para dirimir en forma legítima y pacífica sus conflictos en el ámbito familiar y comprendiendo la importancia de defender los derechos de cada uno de los integrantes de la familia y que amenazan su disolución, se hace necesario legislar al respecto.</p> <p>Las modificaciones a la ley 294 están sustentadas bajo el argumento de que la experiencia demuestra que se ha presentado una renuencia de los jueces de familia para aplicar las medidas de protección, dejando a las víctimas sin protección alguna; además, la ley tiene problemas en cuanto a la formulación del procedimiento para la solicitud de medidas de protección, por lo cual se hace necesario más claridad; se propone como cambio principal el traslado de la competencia para dictar medidas de protección de los jueces de familia a las comisarías de familia y en su defecto a los jueces de paz o conciliadores en equidad, en tanto los jueces de familia no están en capacidad para responder adecuadamente a la demanda generada por la ley, tanto por congestión judicial, como por no contar con un equipo interdisciplinario que responda al problema de manera adecuada e integral.</p>	<p>Por medio de esta ley se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política del 91, en su inciso 5to. , está orientada a plantear un tratamiento integral a las diferentes modalidades de violencia en la familia, para propender por la armonía y unidad de la misma. Para ello se establecen principios definitorios Iniciales -bajo el presupuesto de la igualdad de derechos del hombre y la mujer- , agenciar medidas y erradicar las distintas manifestaciones violentas al interior de la familia, tipificando como delitos la violencia intrafamiliar, el maltrato físico, sexual y psicológico, la violencia entre cónyuges entre otras.</p> <p>A propósito de violencia sexual, los Art. 3, 5, 20, 22, 23, 25, 28 y 29 introducen el tema en el ámbito familiar</p>	<p>La ley 294 y sus respectivas modificaciones consignadas en la ley 575 proporciona la plataforma legal para defender los derechos de las mujeres al interior de la familia, entregando herramientas legales que permitan encontrar solución a dichas problemáticas de manera integral, como es el caso de la conciliación, elemento fundante de la democracia, la equidad y la justicia. Sin embargo, algunas de las disposiciones consignadas no terminan de asegurar un justo y adecuado trato a las mujeres víctimas de la violencia y más aun una solución efectiva a estos hechos. Los artículos en la ley 575 buscan circunscribir el trámite de los delitos contra las mujeres en el espacio familiar, a las instancias específicamente conciliatorias y sin capacidad de impartir sentencia punitiva (que en algunas ocasiones es absolutamente necesaria para proteger y garantizar los derechos de las mujeres), siguen respondiendo -bajo el argumento de descongestionar la justicia- a una lógica patriarcal que considera los asuntos de ellas, la familia y lo privado en un segundo orden y que por lo tanto no pueden ni deben ser atendidos por instancias judiciales, con temas mucho más importantes que abordar. Lo anterior, constituye una contradicción clara entre la motivación de la ley y las implicaciones reales a la que conduce su aplicación.</p>

LEGISLACIÓN	FECHA	ARGUMENTOS DE LOS PONENTES	SUMILLA	INFORMACIÓN RELEVANTE DE CÓMO AFECTA A LAS MUJERES
<p>Ley 360</p> <p>Por medio de la cual se modifican algunas normas del Código Penal relativo a los delitos contra la libertad y pudor sexuales.</p>	<p>Las conductas delictivas que más daño causan a la sociedad son los delitos que atentan contra la libertad y el pudor sexuales. Se trata de comportamientos cuya sola enunciación indica el sentido protector de las normas que la prohíben, pues lesionan</p>	<p>Las conductas delictivas que más daño causan a la sociedad son los delitos que atentan contra la libertad y el pudor sexuales. Se trata de comportamientos cuya sola enunciación indica el sentido protector de las normas que la prohíben, pues lesionan gravemente la integridad física y moral, el desarrollo psicológico y la honra de las personas que pueden llegar a ser víctimas de ellos. Infortunadamente, en Colombia en estos delitos más que en las demás categorías delincuenciales impera la impunidad. Por ello estas conductas deben encontrar una respuesta severa y verdaderamente retributiva en las etapas procesales previas a la condena, para propender por la protección a la víctima.</p>	<p>Por medio de esta ley se modifican algunas normas del Código Penal, en lo que se define como “Delitos contra la libertad sexual y la dignidad humana”, donde se establecen las penas para delitos como al acto sexual violento o en menores de 14 años, el acceso carnal abusivo con incapaz de resistir y en menor, entre otros y se dictan las prohibiciones de libertad provisional y los derechos de las víctimas de estos delitos.</p>	<p>Siendo las mujeres, los niños y las niñas las principales víctimas de violación, son de resaltar los esfuerzos que ha hecho el legislativo para penalizar con mayor rigor las distintas formas de violencia sexual que se ejerce ellos y ellas. Es de anotar sin embargo, que para superar estas formas de violencia, es necesario la desconstrucción de los simbólicos patriarcales que convierten a las mujeres en objetos sexuales.</p>

LA VIOLENCIA INRAFAMILIAR Y EL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO

A partir del año 2005, se produjo un cambio en el procedimiento utilizado para investigar y sancionar los delitos en Colombia y consiste en el desarrollo del llamado sistema penal acusatorio. Su aplicación inició en Bogotá, Manizales, Pereira y Armenia y paulatinamente se desarrollará en otras zonas del país, por ejemplo para el año 2006 iniciará en Bucaramanga y Tunja entre otras.

El sistema contiene muchos elementos que son nuevos para todas y todos nosotros, incluyendo a abogadas/os, fiscales y jueces. Para las mujeres es muy importante conocer las transformaciones, saber cómo podemos utilizar el sistema en la defensa de nuestros derechos y también conocerlo para criticarlo.

Ante todo, el nuevo sistema ha reducido de manera

significativa el período de duración de los procesos; incluso en cuestión de días puede terminarse un proceso con una condena. Además, las víctimas tienen pocas posibilidades de actuar en el proceso ya que la etapa más importante de su intervención se produce en el “incidente de reparación integral”, que se realiza cuando ya se ha establecido una responsabilidad penal a quien causó el daño y se adelanta con el fin de garantizar la reparación.

En los primeros meses de aplicación el sistema mostró dos indicadores: Por un lado, el aumento de las conciliaciones y por otro, las dificultades por el bajo número de policías judiciales que realicen la investigación pronta y adecuada de un hecho denunciado, circunstancias de significativa importancia para los casos de violencia contra las mujeres.

La conciliación es un mecanismo de justicia restaurativa y procede para los delitos querellables como la violencia intrafamiliar y la inasistencia alimentaria, como un requisito de procedibilidad; es decir, debe intentarse antes de la

acción penal a fin de que esta última pueda proceder. Lo importante de la conciliación no es que muchas personas la hayan adelantado, sino las condiciones de negociación con las que llegamos las mujeres; qué es en lo que finalmente terminamos cediendo y cuáles son las implicaciones de nuestras decisiones en este tipo de diligencias; ya que la presión, nuestra formación e incluso la situación emocional y económica que atravesamos en un momento de crisis, nos llevan a ceder nuestros derechos dejándonos la insatisfacción de no haber logrado cambios en nuestra situación y la falta de credibilidad en la justicia.

De otro lado, para los casos en los que no se llega a la conciliación o los delitos como violencia sexual que no admiten este mecanismo, el sistema impone la obligación de investigar a la policía judicial y es precisamente en este aspecto en el que toma importancia este segundo indicador que mencionamos anteriormente: Para la adecuación del sistema, se requiere la asignación de una gran cantidad de dinero –precisamente por este motivo se habla de una

implementación gradual o paulatina-, y exige contratar a personas calificadas para adelantar las labores de investigación; el número de policías judiciales resulta insuficiente para investigar los delitos y esta situación perjudica seriamente a las mujeres en los casos de violencia y especialmente en las situaciones de violencia sexual ya que entre mayor cantidad de tiempo transcurre, suele disminuir la probabilidad de recopilar material probatorio adecuado y suficiente que permitan identificar y sancionar al/los responsables/s de esos hechos.

¿Qué podemos hacer las mujeres?

Esta es una respuesta que tendremos que obtener en el desarrollo del proceso que adelantamos en el conversatorio, pero por lo pronto, una excelente estrategia para las mujeres es fortalecer nuestro trabajo colectivo y las redes en las que participamos, no solo de cara a un mejor conocimiento del sistema sino al acompañamiento a las víctimas de delitos de violencia, a la colaboración con las autoridades encargadas

de la investigación de los delitos y también al seguimiento de la aplicación del sistema por parte de fiscales, jueces e incluso abogados –recordemos que es nuevo para todas/os.

Otro aspecto muy importante del nuevo sistema es la apertura hacia otras disciplinas y áreas del conocimiento como herramientas de investigación de los delitos. Para el caso de violencia, por ejemplo, pueden realizarse reconocimientos o exámenes en los cuerpos de las víctimas con su consentimiento dado por escrito y en caso de que no haya consentimiento, solo pueden realizarse estos procedimientos mediante orden judicial. Aquí, es muy importante el acompañamiento para evitar la vulneración de los derechos, que para el caso de las mujeres puede representar un alto riesgo debido a la visión cultural que existe sobre los cuerpos de las mujeres y el ejercicio de la violencia sobre ellos.

¿Necesitamos un abogado para esto?

Las víctimas pueden solicitar medidas de protección y

recibir información de la investigación directamente; pero para su intervención en el proceso a partir de la audiencia preparatoria –aquella en la cual se deben exhibir las pruebas que utilizará cada parte- si requiere de un abogado. En caso de no contar con los medios para conseguir un abogado, la víctima podrá ser representada por un estudiante de Consultorio Jurídico de una Facultad de Derecho o solicitar al fiscal que le asigne uno de oficio.

Cabe agregar que en el marco de este sistema se creó el Sistema Nacional de Defensoría Pública –Ley 941 de 2004- que busca garantizar el acceso en condiciones de igualdad a la justicia penal y el derecho a una defensa integral, ininterrumpida y competente. Así, las personas a las que se les impute un delito, que no cuenten con medios económicos serán asistidas por un defensor público. Es importante que las mujeres nos acerquemos a este Sistema de Defensoría Pública porque es la única manera de buscar garantizar acceso a la justicia y al derecho a contar con personal calificado para adelantar procesos por delitos como

la violencia intrafamiliar, la violencia sexual y la inasistencia alimentaria entre otros.

Este sistema presenta un gran reto para las mujeres y es el de comprender como funciona y convertirlo en una herramienta realmente eficaz para la defensa y protección de nuestros derechos, pero esa tarea debe realizarse en conjunto con otras mujeres, con organismos de control del Estado como la Personería y la Defensoría del Pueblo y con instituciones como el Departamento Administrativo de Bienestar Social que ha mostrado en los últimos años, un compromiso con los derechos de las mujeres.

INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA RUTA DE ATENCIÓN A VICTIMAS DE DELITOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR A LA LUZ DEL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO

Este formato elaborado por el Centro de Atención Integral Contra la Violencia Intrafamiliar, tiene la información necesaria para ofrecer una adecuada identificación y atención de casos de violencia intrafamiliar. La ruta de atención es el resultado de un trabajo de coordinación adelantado por las instituciones competentes en la atención a víctimas de delito de violencia intrafamiliar: es por ello que es deber de los representantes del estado, garantizar con una adecuado atención el restablecimiento de los derechos de las personas afectadas, principalmente niños, niñas y mujeres que han

sido víctimas de este delito y su adecuada referenciación a las entidades que reciben la denuncia o querrela y aquellas que brindan apoyo a la víctima y a su grupo familiar .

La ruta de atención tiene siete etapas de las cuales 5, están relacionadas con el enfoque del nuevo sistema penal acusatorio, en relación con el delito de Violencia Intrafamiliar.

Etapas 1. Identificación y Acompañamiento:

Un caso de Violencia Intrafamiliar o Maltrato Infantil puede ser identificado en cualquier sector, bien sea salud, protección, educación y justicia o por cualquier persona de la comunidad, ciudadana-o, en esta etapa se debe indicar a la víctima y/o su acompañante cuales son las instituciones comprometidas con la atención y la investigación del caso y cual es el proceso a seguir en cada una de ellas; en esta etapa se realizara acompañamiento a las víctimas para instaurar la denuncia o querrela ante las instituciones competentes.

Los servidores y servidoras públicas de las instituciones que identifican casos deben informar a la autoridad competente para garantizar tres acciones conjuntas o simultaneas:

- Brindar protección a la víctima : Mediante una Acción de Violencia intrafamiliar (Medida de protección) ; Las Comisarías de Familia cuando se trate de niños, niñas, mujeres, hombres, ancianos o ancianas, personas discapacitadas que hayan sido agredidas en el espacio domestico o familiar (Ley 294 de 1996 reformada por la ley 575 de 2000), El Instituto Colombiano de Bienestar familiar cuando se trate de menores de edad (Código del Menor) a través de los defensores de familia y la Fiscalía General de la Nación (Ley 906 de 2004. articulo 134 previa solicitud al juez de control de garantías), a excepción de las casos atendidos en el Centro de atención integral contra la Violencia Intrafamiliar- CAVIF que cuenta con Comisaria de Familia.

- Informe menores de edad: La noticia criminal puede llegar por fuentes formales (denuncia o querella) o por fuentes no formales (anónimos, escritos, llamadas telefónicas, comunicaciones, medios de información, instancias públicas sin identificar a quien reporta el

caso).

Cuando se trate de personas mayores de 18 años la querella debe ser formulada directamente por la victima Artículo 71 -Ley 906 de 2004.

- Remisión al sector salud: Las instituciones que identifican casos y reciben denuncia o querella remitirán al sector salud cuando las victimas requieran atención médica o de salud mental de urgencia, quienes elaborarán una historia clínica completa y realizaran recolección de elementos materia de prueba cuando estas sean pertinentes y que se utilizaran en la investigación judicial.

Etapa 2- Querella – denuncia de oficio – Noticia criminal:

Recibir la querella es una tarea que le compete a las entidades con funciones de policía judicial como son: Fiscalía General de la Nación (Unidades de reacción inmediata –URI

(SIJIN, CTI) y Salas de Atención al Usuario – SAU) Centro de atención integral contra la Violencia Intrafamiliar–CAVIF -, Policía Nacional (estaciones de policia), las Comisarías de Familia, Casas de Justicia y demás personal con funciones de policía judicial.

Una vez recepcionada la querrela o denuncia será responsabilidad de quien la recibe, remitir a la victima para que se practique el reconocimiento medico legal; a excepción del CAVIF el cual maneja un modelo de intervención integral ya que cuenta en un mismo espacio físico con la presencia de todas las instituciones competentes.

Por ningún motivo los entes receptores de denuncia remitirán a los-as usuarios –as a otras instituciones para la formulación de la misma, esto con el fin de prestar una atención que evite la doble victimización.

En los casos en los que se requiera la intervención del Defensor de Familia se remitirá al Centro zonal del I.C.B.F

mas cercano, para aquellos casos en los cuales el niño-a se halle en situación de riesgo o peligro y adopten medidas conforme a las facultades conferidas en el código del menor.

Para los casos en que se requiera Intervención del DABS serán remitidos a los diferentes Centros Operativos Locales –COL y/o Comisarías de Familia, para Orientación , Referenciación y Atención de los casos, a excepción del CAVIF el cual cuenta con una atención integral a través de las instituciones que hacen parte del Convenio.

Etapa 3. Conciliación pre-procesal:

Esta etapa que debe surtirse de manera obligatoria antes de adelantar la investigación propiamente dicha, se convoca por parte del fiscal a quien le haya sido asignado el caso, a las partes (Victima y Victimario) a la realización de una

audiencia de conciliación, Si fracasa se dará inicio al proceso penal. Si la conciliación prospera y las partes suscriben compromisos propios de este tipo de acuerdos, que van dirigidos a la reparación y/o indemnización de los perjuicios ocasionados con el delito, así como los dirigidos a evitar reincidir en actos de maltrato físico o psicológico. Estos compromisos pueden consistir además en la asistencia post conciliación a terapias de pareja o de familia. En este último caso el fiscal procederá a avalar la conciliación y dispondrá el archivo de la querrela según las facultades otorgadas en la ley.

Etapa 4. Indagación:

En esta etapa el Fiscal de conocimiento traza un programa metodológico o ruta de trabajo con el apoyo de quienes tengan funciones de policía judicial y aquel como director de la investigación dentro del proceso penal, solicitará -si es del caso- la recolección de evidencias o elementos materiales de prueba como son entre otras la entrevista a víctimas y

testigos y se las presentara al fiscal quien deberá acudir ante el juez de garantías para que legalice las diferentes labores realizadas por el cuerpo de policía judicial.

Etapa 5. Investigación.

Etapa que comienza con la audiencia de formulación de la imputación o de vinculación del presunto agresor a la investigación penal. Esta se realiza ante el juez de garantías y la solicita el fiscal quien deberá expresar oralmente: individualización completa del imputado (agresor), relación sucinta de los hechos que motivaron la denuncia o querrela, posibilidad del investigado a allanarse a la imputación (los cargos) y a obtener rebaja de la pena (Art. 287 C.P.P.). El Fiscal contará a partir de este momento con 30 días para si lo determina conveniente ordenar recaudar más elementos materiales de prueba a través del cuerpo de policía judicial. Esta etapa culmina o con presentación de escrito de Acusación o solicitud de llamamiento a juicio ante el juez de conocimiento o con solicitud ante el mismo juez sobre

preclusión o archivo de la investigación..

Etapa 6. Juicio

Etapa que se origina con la presentación del escrito de Acusación por parte de la Fiscalía ante el Juez de conocimiento. Esta etapa consta de tres fases que se evacúan en tres audiencias:

Audiencia Formulación de la Acusación (Art. 336 C.P.P.)

En la que se determina la calidad de Víctima, se reconoce su representación legal en caso de que se constituya, sin embargo y conforme lo señala el artículo 132 de la Ley 906 de 2004, la condición de víctima se tiene con independencia, de que se identifique, aprenda, enjuicie o condene al autor del delito e independientemente de la existencia de una relación familiar con este.

Audiencia Preparatoria. (Art. 355 C.P.P.) En la Cual el Fiscal y defensa descubren las pruebas que cada uno pretende demostrar en el juicio.

Audiencia de Juicio Oral. (Art. 366 C.P.P.) Es el debate

oral de las partes intervinientes en el proceso penal y ante el juez de conocimiento, quien a través de sentencia condenará o absolverá al acusado.

Si la decisión del Juez es la condena, la víctima o el Ministerio público solicitarán audiencia para dar trámite al incidente de reparación integral. Aquí también es posible la Conciliación.

Etapa 7. Red de Servicios Sociales y Seguimiento

A través de los Comités Locales de Atención Integral a Víctimas de Violencia Intrafamiliar y Violencia y Explotación Sexual se realizarán los seguimientos de los casos articulados con las Redes Locales del Buen Trato, a través de las instituciones públicas que hacen parte del comité. (acuerdo 155 2005 seguimiento a casos: salud, Dabs, Comisaria). Desde la perspectiva de protección integral se debe garantizar el restablecimiento de los derechos de las Víctimas a través de la redes de servicios sociales y de la

conveniencia de acudir a los diferentes servicios de salud,
protección y justicia.

INSTRUMENTO GUIA PARA LA ELABORACIÓN DE UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN
SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO
EN LA LEY 294 DE 1996 Y EN LA LEY 575 DE 2000

Bogotá D.C. _____ de _____
Señor(a)
Comisario de Familia de Bogotá (Reparto)
E . S . D

Yo _____, mayor de edad identificada con la CC No _____ de _____ Obrando
en mi propia cuenta y en representación de mis menores hijos / as, _____ y _____
comedidamente manifiesto que solicito UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN de orden de desalojo (o cualquiera de las otras medidas, o
alguna de ellas) conforme a la ley 294 de 1996, en contra de mi esposo (compañero o indicar otro parentesco) _____
_ (nombre completo del agresor), con base en los siguientes:

HECHOS

Descripción detallada de todos los episodios de violencia, indicando fechas, lugares y nombres completos. Se debe indicar con claridad la
fecha de la ultima agresión, (la cual debe ser como máximo ocho días antes de solicitar esta medida)

PRUEBAS DOCUMENTALES

1. Registro civil de matrimonio (si son casados)
2. Registros civiles de nacimiento de los hijos / as (si son menores de edad)
3. Copias de denuncias penales (si las posee)
4. Exámenes médicos legales (si los posee)
5. Boletas de citación Testimoniales Nombre y Dirección por lo menos de dos testigos , que les conste los hechos, pueden ser familiares,
e incluso los hijos / as mayores de 12 años

NOTIFICACIONES

Nombre y dirección de la solicitante y del agresor

Firma
CC No

VIOLENCIA SEXUAL Y RUTA DE ATENCIÓN

“La violencia contra las mujeres, especialmente aquella que hiere sus cuerpos, sus sentimientos y su dignidad, surge, sobre todo, de un sistema de relaciones de género que postula que los hombres son superiores a las mujeres. La idea de la dominancia masculina está presente en la mayoría de las sociedades y se refleja en sus leyes y costumbres. Por tanto, todas las formas de violencia contra las mujeres no deberían considerarse como una aberración, sino como una prolongación de un continuo de creencias que otorgan al hombre el derecho de controlar el cuerpo, la conducta y la vida de las mujeres”.
(L. Heise. OPS)

La violación sexual, el acoso y todas las formas de abuso sexual, constituyen formas de violencia más silenciadas, traumáticas y repudiadas que se ejercen sobre las personas y especialmente sobre las mujeres y las niñas. La violencia sexual lesiona gravemente la integridad física, psicológica y social de quien la sufre y constituye una violación de los derechos humanos fundamentales como el derecho a la libertad, al libre desarrollo de la personalidad, a

la autonomía, la integridad física, psíquica y social, el derecho a la salud y al disfrute de una sexualidad libre y sin riesgos.

La violencia sexual y el acoso hacen parte de la violencia generalizada contra las mujeres, violencia inspirada y sustentada por una práctica y una tradición propias de un sistema cultural que ha construido sus visiones de lo masculino y femenino como campos enfrentados y jerarquizados. La burda, agresiva y dolorosa colonización del cuerpo de las mujeres que se manifiesta en todas las formas de violencia sexual, nos muestra que “estamos ante hechos violentos derivados de una conflictividad social cuyo origen no se halla en diferencias naturales o biológicas entre las personas, sino en elaboraciones culturales sobre el sexo en virtud de las cuales la sociedad, mediante una multiplicidad de mecanismos institucionales, asigna roles y cualidades distintas a hombres y mujeres, reservándoles a aquellos una posición de superioridad y a éstas una condición subordinada”.

Con frecuencia se aborda y explica la agresión sexual como producto de un deseo incontrolable del agresor, el cual es “despertado” por conducta llamada provocadora de la víctima, lo que ha sustentado una mirada y una práctica con frecuencia culpabilizante de las mismas mujeres que son agredidas. Esta visión suele dejar de lado el hecho de que en toda agresión sexual esta siempre en juego un ejercicio abusivo del poder que lleva a abordar brutalmente el cuerpo de las mujeres como objeto disponible para ser tomado y usado en un ejercicio de extrema dominación. Según la expresión de Winifred Woodhull, resulta entendible el lema y la lucha del movimiento de mujeres por “tomar el control de nuestros cuerpos”.

La perspectiva usual de análisis de la violencia sexual ha atendido prioritariamente –con sobradas razones, entendemos, a la víctima. Se señala como aportante a la comprensión del problema y sus complejidades, una exploración de los aspectos relativos al agresor, los cuales empiezan a estudiarse. A este respecto, vale la pena destacar

la investigación realizada por DEMUS –Perú- a través de la cual se intenta explorar en la subjetividad masculina, a través de la recopilación y análisis de testimonios de varones procesados y encarcelados por el delito de violación sexual. El material recopilado en las entrevistas, consideraba principalmente las versiones del delito de los procesados a la luz de sus historias personales y fue posteriormente evaluado desde una perspectiva psicoanalítica.

Los autores y autoras de la investigación, aunque hacen la salvedad de que sus hallazgos deben interpretarse como acercamientos al problema y en ningún momento como conclusiones definitivas, resaltan como hecho notorio en todas las entrevistas “la casi absoluta falta de conciencia de responsabilidad” que muestran los agresores. Aunque 5 de los 8 entrevistados habían recibido sentencias condenatorias, ninguno acepto haber violado a sus víctimas. Para ellos, dice el estudio, “lo sucedido aparece como un hecho confuso y casi fortuito, fuera del control de los sujetos inculcados, quienes se definen a sí mismos como víctimas de las circunstancias,

de la malevolencia de determinadas personas o de poderes externos tan omnímodos como arbitrarios...”

Otro de los puntos a destacar por el estudio es la concepción que dichos varones tenían de las mujeres abusadas. Según ellos, se trataba de mujeres que expresaron deseo y consentimiento, aun en el caso de ser niñas de muy corta edad. Sus ideas, en general, expresan el imaginario masculino social en relación con las mujeres, los hombres, el sexo y la violencia.

Aunque el abuso sexual afecta de manera crítica a quien lo sufre, su incidencia supera el ámbito privado, involucra a múltiples actores, afecta a la familia y la comunidad; su erradicación exige la acción conjunta de diferentes instituciones sociales, tanto del sector estatal como del privado. En este panorama, resulta imperativo el estudio de todos los factores involucrados en el problema de la violencia sexual con miras, no solo a la atención de los casos individuales, sino a la transformación de las condiciones que lo refuerzan y perpetúan.

Efectos de la violencia sexual

Las consecuencias indeseables de las agresiones sexuales afectan a las víctimas, a las familias y en general, a la sociedad misma. En el ámbito individual, la violencia sexual implica en todos los casos un daño físico, psíquico y social del cual es posible resarcirse, pero que marca indeleblemente la vida de las víctimas:

La violencia sexual implica para la víctima daño físico, psíquico y social

Las lesiones físicas más comunes son desgarros, laceraciones y contusiones que afectan los órganos sexuales tanto externos como internos y la afectación de otras partes del cuerpo dependiendo del tipo de violencia física utilizado para reducir a la víctima. En muchos casos la agresión sexual termina en la muerte de la víctima.

El daño físico se acompaña del riesgo de contraer enfermedades de transmisión sexual físicas frecuentes en casos de violación, las víctimas se ven expuestas al riesgo de contraer ETS y VIH-SIDA. Las mujeres, en casos de violación, se ven expuestas a un embarazo no deseado, lo que se agrava por el hecho de que en Colombia no está permitido el aborto en estos casos.

Las lesiones psíquicas, se expresan en traumas emocionales de gravedad diferente según el caso, las condiciones personales de la víctima y la existencia o no de instancias de apoyo. Un estudio hecho en Estados Unidos reveló que las personas violadas eran nueve veces más proclives a realizar intentos de suicidio y dos veces más susceptibles a la depresión grave que las mujeres que no han pasado por dicha experiencia. (Kilpatrick, 1990, citado por L. Heise). Presentan además mayores índices de estrés postraumático prolongado que las personas que han sufrido otros traumatismos. (Norris, 1992).

El estrés postraumático, como reacción normal a una situación de violencia intensa que desborda la capacidad de respuesta y elaboración de la persona, se caracteriza porque las víctimas reviven permanentemente el suceso (pesadillas, recuerdos, pensamientos obsesivos), experimentan trastornos de la alimentación (dificultad para alimentarse o compulsión a comer), alteraciones del sueño, inexpresividad afectiva (no quieren hablar del suceso, situación que es importante para los procesos judiciales), dificultad para retener y devolver información (lo que afecta los testimonios). Se producen, además, reacciones de evitación, ansiedad, temores, fobias (a salir a la calle, a interactuar con gente), vulnerabilidad, pérdida de la autoestima, fuertes sentimientos de culpa, depresión, pérdida de confianza en los demás y en el medio, el cual se torna amenazante para la persona, y afecta seriamente sus relaciones.

Las consecuencias indeseables de la agresión sexual merman las posibilidades de las mujeres de responder,

por lo menos en un inicio, a los requerimientos de un proceso judicial, a menos que reciban ayuda adecuada, por lo cual se considera importante tenerlas en cuenta para no etiquetar a la persona en situación de violencia como “víctima poco colaboradora”.

En lo relativo al daño social, el problema se puede visualizar en diversas vías. Por una parte, en la repercusión que tiene para la población de mujeres, en cuanto a afectar seriamente su posibilidad de desarrollo e inserción a la sociedad. Por otra parte, dado el rol particular que las mujeres siguen desempeñando en la familia, las mutilaciones sobre todo psicológicas que produce la experiencia de abuso y violencia sexual, tienen un efecto directo en el establecimiento de relaciones de pareja, fundantes de la familia y en la proyección hacia los hijos e hijas.

La respuesta que la sociedad da a esta problemática es, básicamente, una respuesta de silencio y en cierta forma,

de complicidad. Hasta ahora, el peso de la tragedia del abuso sexual hacia mujeres, niñas, niños y adolescentes en general, reposa sobre los hombros de las víctimas y sus familias, que la mayoría de las veces se ven impotentes ante la situación y amenazadas si adelantan acciones de defensa, por lo que usualmente prefieren silenciarse también.

A este silenciamiento contribuye especialmente el prejuicio tan hondamente arraigado de que en cierta forma, la mujer violada es culpable o por lo menos instigadora de su propia violación, estigma que opera en el proceso judicial mismo, cuando la víctima es puesta en duda y el proceso se dirige implícita o explícitamente a demostrar “que no es culpable”.

Lo anterior no quiere decir que carecemos por completo de respuestas. El auge de la conciencia sobre los derechos humanos de las mujeres, los avances en la comprensión

de la salud integral como básica para el desarrollo de las sociedades y los procesos de liberación de las mujeres, van conduciendo a una mayor conciencia por parte de los estados y la sociedad en general sobre la necesidad de construir otras perspectivas para comprender el problema y generar respuestas adecuadas que permitan su erradicación.

La atención a las mujeres en situación de violencia sexual

Cuando todos los controles sociales y las acciones preventivas son insuficientes para impedir que el delito sexual se cometa, es necesario asumir la tarea y la responsabilidad de poner en marcha un sistema de atención que proteja en primer lugar a las víctimas y les garantice la reparación del daño causado, de manera que los efectos negativos no se prolonguen indefinidamente en el tiempo ni impidan el desarrollo humano.

Para que tal reparación tenga lugar, es necesario que tal sistema de atención a las víctimas que este orientado por una visión integral de la situación, se caracterice por su comprensión del problema, la pertinencia, agilidad y eficacia en las acciones, para lo cual necesita ser manejado por personas con un gran conocimiento, empatía, consideración y respeto por quienes viven una situación de abuso y violencia sexual.

Dado que las competencias institucionales, tanto estatales como privadas abarcan distintos aspectos de la atención, otra de las condiciones para que tal atención opere efectivamente, tiene que ver con una adecuada coordinación interinstitucional, cuya base es un optimo sistema de circulación de información, de seguimiento de los casos y de ajustes periódicos a los procedimientos. Es precisamente esta coordinación interinstitucional alrededor de políticas y ordenamientos jurídicos coherentes, lo que da vida al concepto de sistema, el cual busca básicamente el cumplimiento de lo previsto en la constitución y las leyes para garantizar el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.

En la operación de tal sistema de atención, juegan papel fundamental las primeras personas que en las instituciones reciben las víctimas de las agresiones sexuales. De su conocimiento, manejo, respeto y eficiencia dependen en gran medida que los procesos legales y de ayuda animen a las solicitantes a recorrer todas las fases hasta lograr el resarcimiento de los daños y la sanción de los agresores.

Composición del sistema de atención

El sistema de atención en violencia sexual esta conformado por todas aquellas instituciones, tanto del estado como de la sociedad civil, que desarrollan un conjunto de políticas y acciones dirigidas a prevenir el delito sexual y a prestar a las víctimas la atención adecuada tal como se prevé en el ordenamiento jurídico, desde la perspectiva del respeto por sus derechos humanos.

Dentro del funcionamiento optimo del sistema de atención, cada institución cumple un papel especifico y alimenta el

sistema a través de una compleja red de interrelaciones, en el objetivo de aunar esfuerzos, tener acceso a los recursos disponibles, potenciar soluciones y fortalecer la red de apoyos sociales necesaria para la erradicación del delito sexual.

Las mujeres, niñas y niños y en general, todas las personas en situación de violencia sexual entran a formar parte del sistema de atención por una de las siguientes vías que se constituyen a su vez como subsistemas en el contexto global de la atención:

Instituciones del sector salud. Las instituciones que prestan servicios de salud, tanto del estado como no gubernamentales, se convierten en un primer eslabón muy importante para el ingreso de las víctimas al sistema de atención. Integran este sistema todas las instituciones prestadoras de servicios del sector salud, además de las organizaciones no gubernamentales que desarrollan modelos de atención para víctimas de violencia, en los cuales se incluye, además de consulta médica, apoyo psicológico y orientación legal para quienes deseen acudir a la justicia.

Instituciones del sector educativo. Las entidades del sector educativo, a través de docentes y encargados de la educación a distintos niveles, tienen la posibilidad de detectar la violencia sexual especialmente en niñas, niños y adolescentes y reportarla a las autoridades competentes para que se tomen las medidas de protección necesarias.

Instituciones de protección. En el sistema de atención en violencia sexual, estas instituciones están encargadas de tomar medidas para impedir que la agresión continúe. Cumplen esta función el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, las Comisarías de Familia, los jueces de Familia y promiscuos y las Secretarías de Bienestar Social de las gobernaciones y alcaldías.

Instituciones de control. También constituyen una posible entrada al sistema de atención en violencia sexual y se encargan de velar para que se cumplan las normas y se respeten efectivamente los derechos humanos de las personas afectadas. Hacen parte de este subsistema la Procuraduría

General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la Personería municipal.

Instituciones del sistema judicial. Las personas que desean buscar la protección de la ley para restablecer sus derechos lesionados y sancionar al agresor, acuden directamente a las autoridades judiciales que tienen competencias de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o son remitidas por los demás subsistemas como el sector salud, el educativo o las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de esta problemática. En la investigación penal intervienen la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, el Departamento Administrativo de Seguridad Social (DAS), los Jueces penales de circuito y de Menores. Como entidad de apoyo a la investigación penal actúa el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

La ruta de atención en violencia sexual

▷ Entrada al sistema de atención

Se ingresa al sistema de atención cuando las autoridades conocen del hecho violento e inician el proceso de atención.

Es común que las mujeres que han sufrido violencia sexual acuden a las instituciones de salud, tanto estatales como privadas, para solicitar ayuda médica y apoyo psicológico. Es común también que la Policía Nacional o el DAS conozcan en primera instancia el hecho violento o que las personas acudan a las Comisarías de Familia, la Defensoría del Pueblo o la Procuraduría para solicitar información y ayuda.

En el caso de las niñas, los niños y adolescentes, el ingreso al sistema de atención se puede efectuar cuando maestros y maestras en el sector educativo o personas de la comunidad tienen conocimiento de una situación de abuso y lo reportan a las autoridades competentes, quienes ponen el caso en manos del I.C.B.F.

Las organizaciones no gubernamentales que cuentan con programas de atención a mujeres en situación de violencia, ofrecen un modelo de atención que incluye servicios médicos, apoyo psicológico y asesoría legal. Con frecuencia, las mujeres que no desean denunciar o no tienen información sobre como hacerlo, acuden en busca de ayuda médica para descartar contagios de ETS o un posible embarazo y de apoyo psicológico para superar los efectos traumáticos del hecho violento.

En el caso de que se desee acudir a la justicia, lo óptimo es que se acuda directamente a la UNIDAD DE DELITOS SEXUALES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN ubicada en la diagonal 34 No. 5-18 o a las URI (Unidades de Reacción Inmediata de la fiscalía) para denunciar el hecho. Esta entrada al sistema de atención es aconsejable por los servicios que se pueden prestar a la mujer afectada. Por ejemplo, si se requiere una captura, el fiscal la puede hacer, puede ordenar a la vez allanamientos y en algunas URI el Instituto de Medicina legal cumple funciones.

En la FISCALIA, las mujeres violadas pueden resolver su caso mediante DENUNCIA.

▷ Pasos a seguir en el sistema judicial

a) Acudir a la Unidad de Delitos Sexuales o a la URI más cercana y realizar la denuncia. Cuando no se tiene acceso a esta oficina, se puede acudir a la Policía Nacional, el DAS, la Defensoría del Pueblo o la Personería Municipal.

b) Las unidades de la Fiscalía y demás autoridades facultadas remiten a la persona al Instituto de Medicina Legal para que se realice el dictamen médico forense. Este dictamen es remitido luego a la Fiscalía.

La autoridad solicitante, remite toda la información que tenga sobre el caso a la Fiscalía. Con base en esta información, la Fiscalía establece responsables y pone el caso en conocimiento del juez penal. En la FISCALIA, las mujeres violadas pueden resolver su caso mediante denuncia.

La denuncia la puede hacer cualquier persona o institución y no puede desistir una vez entablada. En el caso de menores, toda autoridad tiene obligación de denunciar el delito cometido contra niños y niñas, o puede hacerlo cualquier persona de la comunidad o sus padres y acudientes, ante la Fiscalía o al ICBF. En abuso y violación sexual a menores, el papel del sector educativo es crítico, puesto que esta en posición más favorable para detectar las situaciones.

c) Proceso penal. En los casos de violencia sexual, el proceso penal tiene varias fases:

- ✘ Indagaciones previas. Se confirman o satisfacen dudas sobre el presunto delito sexual.
- ✘ Instrucciones del proceso. Se enriquece por medio de pruebas y circunstancias en que se cometió el delito. Se establece la identidad del o los agresores.
- ✘ Juzgamiento. El juez valora las pruebas, decide la situación del procesado y sentencia con una pena.

Para que la Fiscalía acuse al agresor ante un juez, tienen que existir pruebas. En el caso de violencia sexual, las pruebas para condenar al agresor son las siguientes:

- Testimonial. Que alguien haya presenciado el hecho, no sirven testimonios indirectos.
- Documental. Son pruebas como fotografías, video y grabación, las cuales, en caso de violación, poco posibles de conseguir en la realidad.
- Confesión. Usualmente tampoco se da, solamente ocurre en casos excepcionales cuando hay mucha culpa por parte del agresor o porque los indicios son contundentes.
- Inspección. Ir a la escena del delito para levantar pruebas, obtener células, muestras de semen, etc. Este “manejo de escena” se hace para el caso de homicidios, pero no en delitos sexuales.
- Prueba pericial de Medicina Legal. Ante la carencia de las demás pruebas, es la única con la que realmente se cuenta, no obstante ser muy débil. El valor de la prueba es atribuido por el funcionario público. El examen muchas veces no demuestra nada si la mujer ha tenido una vida sexual activa. Por otra parte, la violencia física adicional

a la violación es difícil de establecer porque no siempre deja huellas.

d) Cuando no se ha podido identificar o apresar al responsable, o no hay acusación, el proceso se termina –precluye-. Si las pruebas permiten establecer la responsabilidad del presunto agresor, el juez procede a dictar sentencia.

Desde hace algunos años se cuenta con la prueba genética de semen del agresor, en el caso de contarse con sospechoso(s).

Es muy importante que la víctima se constituya en PARTE CIVIL para tener derecho al resarcimiento de los derechos. Con frecuencia esto no sucede, ya que el propósito principal es ver al agresor tras las rejas, pero la víctima no recibe compensación por los daños causados. La mujer se puede constituir en parte civil a partir de la ratificación de la denuncia.

Las normas actuales y el proceso de atención

En los últimos años, en materia de ley en relación con los delitos sexuales, se ha promulgado la ley 360 de 1997, algunos de cuyos avances son:

- Hacer énfasis en la protección de la LIBERTAD y la DIGNIDAD humanas, en lugar de hablar de la libertad y el pudor sexual, término que hacía referencia a criterios subjetivos y moralistas.
- Consagrar los derechos de los víctimas, su defensa, protección y restauración de daños.
- Definir los deberes institucionales.
- Involucrar al ICBF en la protección de los menores.
- Crear unidades especiales de la Fiscalía con profesional especializado para la atención de esta clase de delitos.
- Capacitar y sensibilizar a funcionarios y funcionarias.

Dificultades en la ley y la administración de justicia en relación con la atención.

- En el procedimiento. En cuanto al procedimiento, la levedad de las penas, no obstante que se aumentaron por la ley 360 de 1997. La inexistencia de procedimientos para la rehabilitación del agresor. La falta de canales de coordinación interinstitucional entre las diversas autoridades para la recepción y trámite de denuncias, lo cual lleva a la víctima a repetir los hechos varias veces, con la repercusión que tiene frente a revivir el hecho traumático.
- En los medios probatorios. La víctima tiene que demostrar que fue violada y que no es culpable. Preservar las marcas físicas como prueba del delito –en contra de la necesidad de hacerlas desaparecer inmediatamente que experimenta la persona. La exigencia de presencia de violencia física además de la violación misma, lo que deslegitima la resistencia pasiva que muchas víctimas ofrecen en caso de uso de arma blanca, psicofármacos o amenaza de daños a terceros significativos para la mujer violada. La falta de credibilidad en la palabra de las mujeres.

Lo que se espera de las víctimas para el éxito del proceso penal.

Los efectos traumáticos de la violación sexual, el estado de indefensión de las víctimas y la falta de información y apoyo inmediatos y la poca preparación de quienes conocen de los hechos en primera instancia, son algunos de los principales obstáculos para que las mujeres en situación de violencia sexual puedan responder adecuadamente con el fin de preservar las pruebas necesarias para que el proceso legal sea exitoso, es decir, para que se castigue al(los) agresor(es), se restablezcan sus derechos y se resarzan los daños.

Resulta pues de gran importancia la calidad del apoyo y la información que brindan a las víctimas las primeras personas, autoridades o entidades que conocen del hecho, para que las personas afectadas puedan estar en condiciones de responder en las distintas etapas del proceso. En efecto, de las personas afectadas se espera:

✧ Disposición a hablar. Contrasta con la tendencia a callar, a no revivir lo sucedido, con la ruptura de la confianza en los demás, con el temor a la culpabilización y la sanción social que enfrentan las víctimas.

✧ Que acudan para las diligencias propias del proceso, como ampliar indagatoria, reconocer sospechosos, colaborar en la realización de retratos hablados. Esta disposición a continuar el proceso esta muy influida por la calidad de la atención que reciba la mujer por parte de los primeros funcionarios(as) que entren en contacto con ella.

✧ Que asuman conductas apropiadas para la recolección de las pruebas, como no bañarse después de la violación y no destruir la ropa u otras señales que puedan servir para identificar el culpable. Esta es otra prescripción difícil de cumplir, porque el primer impulso es borrar todas las señales y huellas del abuso y porque la mayoría de las mujeres desconocen estas recomendaciones.

La efectividad del proceso de atención no depende solamente del ánimo de colaboración de la mujer afectada. Se considera como un obstáculo importante la falta de funcionarios y funcionarias especializados para atender esta problemática, las limitaciones en la infraestructura

y recursos y las numerosas trabas que surgen de las dificultades de coordinación interinstitucional, dificultades que contribuyen al problema de la impunidad para este tipo de delitos.

RUTA DE ATENCIÓN PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES

La violencia sexual: una violación a los derechos humanos y un delito

La violencia sexual en todas sus formas, es una violación a los derechos humanos de las personas que la padecen. Esto significa que las víctimas (niños, niñas y mujeres) son sujetos de protección jurídica por el Estado, dada su doble condición de ser víctimas de un delito y víctimas por la violación a un derecho fundamental según la Constitución Nacional. Cuando son menores de 18 años, se aumenta la protección de sus derechos.

También es un delito según el Código Penal colombiano, que consagra en el Título IV delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; tales como el acceso carnal violento, acto sexual abusivo, y actos sexuales con menor de 14 años.²

La Responsabilidad del Estado

El Estado colombiano ratificó, entre otros tres instrumentos jurídicos internacionales que definen que la violencia contra las mujeres, los niños y las niñas es cualquier acto o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico sexual o psicológico, en el espacio público o privado.¹

El Estado tiene la responsabilidad de: Restablecer los derechos que han sido vulnerados y, reparar el daño causado con el hecho ilícito mediante un proceso de verdad y justicia.

Cómo restablecer los derechos de las víctimas y reparar el daño

El Comité Distrital de Atención Integral a víctimas de violencia sexual de Bogotá, ha identificado cinco etapas en el proceso penal: (1) La identificación y acompañamiento; (2) la Noticia Criminal o denuncia; (3) la Investigación en el proceso, (4) El Juicio y (5) El acompañamiento de la víctima desde la Red de Servicios sociales y el seguimiento del caso.

ETAPA 1. Identificación y Acompañamiento de la Víctima

Un caso de violencia sexual puede ser identificado (sospecha, detección) en cualquier sector o por cualquier ciudadana o ciudadano: por ejemplo, desde las instituciones de salud, de educación, de justicia, de bienestar familiar, el Ministerio Público, la Policía, los Centros Operativos Locales del DABS, las Comisarías de Familia, IDIPRON o

por cualquier persona.

En cualquiera de los casos, las personas de los sectores descritos deben siempre y en todos los casos garantizar tres acciones conjuntas o simultáneas:

1. Asegurar por mandato legal la protección de la víctima, mediante una medida de protección: El Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar cuando se trate de menores de edad (Código del Menor); los Comisarios y Comisarias de Familia cuando se trate de niños, niñas, mujeres, ancianos o ancianas, personas discapacitadas que hayan sido agredidas en el espacio doméstico o familiar (Ley 575 de 2000) y la Fiscalía General de la Nación cuando se trate de personas mayores de 18 años (Ley 575 de 2000, Ley 906 de 2004 Artículo 134, previa solicitud al Juez de Control de Garantías).

2. Informar por cualquier medio a la Policía Judicial.

La noticia criminal puede llegar por fuentes formales (denuncia o querrela) o por fuentes no formales (anónimos, escritos, llamadas telefónicas, comunicaciones, medios de información, instancias públicas sin identificar a quien reporta el caso). Esta es la segunda etapa del proceso.

3. Remitir a la víctima a atención en salud

La persona que ha sido víctima de delitos sexuales ha sufrido un daño físico, sexual y psicológico, por lo tanto la forma óptima de asegurar la atención de la persona es su acompañamiento³ o remisión a la institución de salud más cercana.

Qué se debe hacer cuando el caso se encuentra en las etapas de Investigación, Juicio y Seguimiento a través de la Red de Servicios

A través de los Consejos Locales articulados a las Redes del Buen Trato y de los Comités Locales de Atención Integral a las víctimas de violencia sexual, las instituciones públicas deben hacer seguimiento⁴ del caso tanto del proceso penal, como de las medidas de protección y, paralelamente preparar todos los dispositivos disponibles de las REDES DE SERVICIOS SOCIALES para atender a las víctimas con acompañamiento terapéutico, social o de protección especializada, según sea el caso.

RUTA DE ATENCION A VICTIMAS DE DELITOS SEXUALES



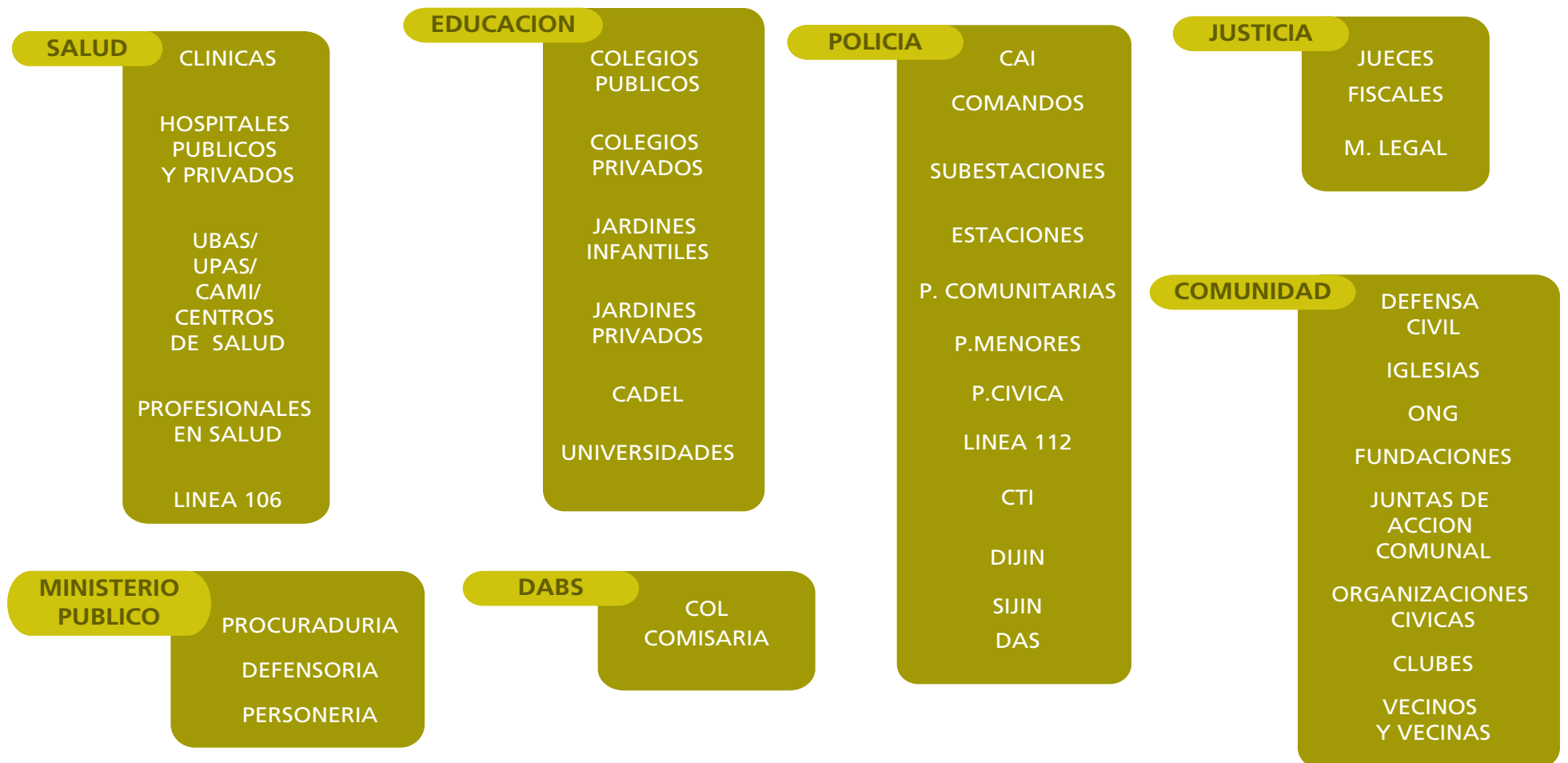
RED DE SERVICIOS SOCIALES DE ATENCION A VICTIMAS - SEGUIMIENTO

**EN TODOS LOS CASOS SE DEBERÁN SEGUIR ESTOS 3 PASOS DE MANERA SIMULTANEA*

RUTA DE ATENCION A VICTIMAS DE DELITOS SEXUALES

RED DE SERVICIOS SOCIALES DE ATENCION A VICTIMAS - SEGUIMIENTO

ICBF Y COMISARIAS DE FAMILIA TOMAN MEDIDAS DE PROTECCION POR CODIGO DEL MENOR Y LEY 575 ESTA PROTECCION PUEDE DARSE EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCESO



ALGUNAS TECNICAS QUE AYUDAN A NIVELAR EL PODER DURANTE LAS SESIONES DE CONCILIACION•

La jurisdicción de paz vigente en Colombia, busca el tratamiento pacífico de los conflictos comunitarios, familiares o particulares que voluntariamente se sometan a su conocimiento. Su finalidad es la promoción de la convivencia pacífica en todas las comunidades y entre todas las personas que habitan en el territorio nacional.

De acuerdo con la legislación colombiana pueden ser objeto de conciliación todos aquellos conflictos (que no estén sujetos a solemnidades de acuerdo con la ley o que correspondan a las acciones constitucionales, contenciosos-administrativas o civiles que traten sobre la capacidad y el estado civil de las personas) que las personas o los grupos comunitarios en forma voluntaria y de común acuerdo, sometan al conocimiento de los-as jueces-zas de paz o de las-os funcionarias-os de las diversas instituciones competentes.

La violencia intrafamiliar también puede ser objeto de conciliación si las personas involucradas y especialmente la víctima, consideran que esta es una alternativa para enfrentar la problemática. En estos casos se establece la conciliación mediante compromisos, ante la institución competente (Comisaría de Familia).

Es importante sin embargo, tener en cuenta que la violencia intrafamiliar es claramente un ejercicio de poder que supone una persona que subordina y un subordinado que por lo general es una mujer, una niña o un niño. Contrario al argumento de que la violencia es sólo personal o cultural, ésta es profundamente política. Puede servir como forma de control social al reforzar la subyugación y se arraiga principalmente en valores culturales tradicionales íntimamente ligados a prerrogativas que la sociedad otorga de forma desigual a hombres y a mujeres, así como a adultos, niños y niñas.

La violencia tiene que ver con el resultado de relaciones estructurales de poder y dominación. En el caso de la violencia

contra las mujeres, la misma es primordial en el mantenimiento de ese tipo particular de “relaciones políticas” en el hogar, en el trabajo y en todas las esferas públicas. El dominio constituye la representación social de la masculinidad y la virilidad y es de este modo que la igualdad y la libertad para muchas mujeres son derechos permanentemente vulnerados. En efecto, miles de mujeres no pueden decidir plenamente sobre sí mismas, sus cuerpos, su sexualidad y menos aún hacer ejercicio real de su ciudadanía.

Sobre estos aspectos de la violencia intrafamiliar y especialmente de la violencia contra las mujeres, aun no se habla suficientemente y precariamente se asume como problema social y político. Se asocia a causas que como el estrés, la pobreza o el licor, que desdibujan su gravedad y su complejidad hasta el punto de hacernos pensar que la violencia es una expresión natural del derecho que tienen unos sujetos, sobre otros-as, a ejercer poder y autoridad con el fin de controlar. En últimas la violencia termina siendo justificada, reproducida y desatendida.

Es por esta razón que, la desmitificación de la violencia juega un papel fundamental tanto en los procesos de formación como en las respuestas que las instituciones ofrecen para enfrentar la problemática. La atención a la violencia debe estar acompañada de la reflexión sobre los principales factores de desigualdad y discriminación y debe permitir conocer los cambios culturales y sociales que se amparan en los derechos, de tal forma que se contribuya a ampliar las posibilidades de los propios sujetos para reconocer sus potencialidades e identificar y activar alternativas que transformen sus condiciones.

En su artículo 5º la Constitución Política de Colombia consagra el reconocimiento sin discriminación alguna por parte del Estado, de los derechos inalienables de todas las personas y ampara a la familia como institución básica de la sociedad. El artículo 7º Ley 497 de 99. se refiere a la obligación de los jueces de paz o a quienes hagan sus veces, de respetar y garantizar los derechos, no sólo de quienes intervienen en el proceso directamente, sino de todos aquellos que se afecten con él.

El artículo 4. de la Ley 294 de 1996 (modificada por el artículo 1. de la ley 575 de 2000) señala que “toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o síquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste al Juez Civil Municipal o promiscuo municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrató o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente.

Si la persona agredida que por lo general es una mujer, opta por la conciliación como alternativa, es importante que sepa que:

- ✘ Dicha medida, antes de ser tomada debe haber sido evaluada por el o la funcionaria-o competente, quien considerará tanto los posibles factores de riesgo como los de protección de la salud física y psíquica de la víctima.

✘ El funcionario o funcionaria deberá evaluar la naturaleza del hecho de violencia, sus circunstancias, los antecedentes y especialmente la posibilidad de su repetición y sus consecuencias.

✘ Se deberá determinar la efectividad y la viabilidad de la conciliación como medida para prevenir y remediar la violencia

✘ Es necesario incluir mecanismos de seguimiento, vigilancia y de ser posible la fijación del tiempo del mismo, para garantizar y verificar el cumplimiento de los compromisos.

✘ Los compromisos adquiridos por las personas involucradas deben ser claros y precisos y pueden incluir pactos de asistencia del agresor a tratamiento terapéutico

✘ Las consecuencias del incumplimiento de los compromisos, deben ser claras y explícitas,

Es fundamental que especialmente las mujeres, antes de acudir a los procesos de conciliación estemos ampliamente informadas sobre nuestros derechos y sobre los derechos de nuestras-os hijas-os. Puede solicitarse asesoría legal

y la misma puede también estar acompañada de asesoría psicológica o cualquier otra alternativa que nos permita fortalecer nuestra autoestima y nuestra autonomía. De este modo, la conciliación se convierte en una alternativa realmente viable para las mujeres y no en la posibilidad de un nuevo hecho de vulneración.

Otros aspectos generales que contribuyen a realizar un buen proceso de conciliación.

1. Facilitar que las partes escuchen
2. Los derechos inalienables de las personas no se negocian
3. Mantener paridad en el manejo del tiempo y del lenguaje
4. resumir el punto de vista de ambas partes
5. Separar a la persona del problema, dignifica a las partes en conflicto, pues no es una guerra entre personas
6. La definición del conflicto y del acuerdo que se llegue a establecer debe ser fruto del acuerdo mutuo

7. El parafraseo da reconocimiento y valoración de los sentimientos de las personas ante un hecho.
8. El parafraseo permite que las partes asuman la responsabilidad de sus sentimientos y el manejo de los mismos
9. Las partes pueden explorar otras maneras de manejar sus sentimientos y conceptos en la búsqueda de las soluciones.

Estrategias de un buen escuchador

1. Haga que la persona se sienta cómoda. Ayude a que la persona se sienta libre para hablar, en un ambiente de confianza.
2. Actúe interesado frente a la situación. Demuestre que quiere escuchar. No se dedique a otras actividades.
3. Sea paciente. Deje suficiente tiempo para las intervenciones. No interrumpa.
4. Trate de ponerse en el lugar del otro, para poder ver su punto de vista.
5. Simpatice con la persona. Tenga presente que una persona enojada no entiende el significado de las palabras de la otra persona.

6. Trate de no discutir o criticar. Eso hace que a la otra persona se ponga a la defensiva, guarde silencio o se enoje.
7. Para aclarar o tener más información, pregunte. Esto ánima al otro y demuestra que usted está escuchando interesada.
8. Dejar de hablar es lo más importante. Usted no puede escuchar si está hablando.

Los acuerdos logrados en una conciliación tienen el mismo valor que una decisión de un juez y pueden hacerse cumplir coactivamente ante la autoridad judicial correspondiente. Tales acuerdos deben constar por escrito en acta debidamente firmada por todas las partes y por el conciliador.

Los acuerdos logrados entre las partes, o con la ayuda de un tercero o una ONG o persona que no tenga el carácter legal de conciliador, requieren la convalidación o aprobación de un centro de conciliación privado como la Cámara de Comercio o los centros de conciliación de las universidades; o de una instancia oficial de conciliación

como las comisarías de familia, el defensor de la familia, las inspecciones de trabajo, el juez, etc.

En cualquier caso los acuerdos son de cumplimiento obligatorio para las partes y las hace responsables de acuerdo con las leyes nacionales.

Mediante la conciliación, las personas en conflicto ahorran tiempo y dinero, puesto que este procedimiento es mucho más rápido y económico que un juicio, y las partes pueden o no utilizar los servicios de un abogado.

La conciliación no produce ganadores y perdedores, ya que todas las partes deben ser favorecidas por el acuerdo que se logre. En consecuencia, la conciliación facilita la protección y el mejoramiento de las relaciones entre las personas.

ASUNTOS OBJETO DE CONCILIACIÓN

De conformidad con la ley No. 640 de 2001, por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones, los asuntos susceptibles de conciliación, entre otros, son:

En materia de derecho de familia tales como divorcios, cuotas alimentarias, custodias, fijación de domicilio, reglamentación de visitas, separación de bienes.

En derecho laboral: reconocimiento, liquidación y pago de salarios, vacaciones, prestaciones laborales y todas aquellas controversias surgidas en una vinculación laboral, mediante un contrato de trabajo.

En materia civil: Arrendamientos, compraventas, prestación de servicios, pagos por consignación, rendición de cuentas.

ALGUNOS ELEMENTOS A TENER EN CUENTA PARA LA CONFORMACIÓN DE REDES SOCIALES

La participación social y política de grupos y personas en los diferentes períodos de la realidad nacional, se ha expresado a través de movimientos sociales dirigidos a transformar las condiciones de vida y a satisfacer necesidades fundamentales de la población o a través de los partidos políticos tradicionales mas centrados en la disputa del poder político y económico.

La gran mayoría de estos movimientos han surgido como consecuencia del desarrollo desigual de la sociedad, otros movimientos han conducido a la generación de nuevas formas de auto/regulación, al surgimiento de procesos espontáneos de aprendizaje y a la innovación de comportamientos colectivos que llevan a romper normas y rutinas de comportamientos institucionalizados.

En estos dos tipos de movimientos se pueden observar diferentes objetivos en las luchas y las movilizaciones sociales y políticas.

Mientras los primeros pretenden cambios en las respuestas institucionales y en la distribución del poder. Los segundos se dirigen a movilizaciones subjetivas necesarias para lograr que las personas modifiquen su comportamiento frente a un problema colectivo, a desarrollar capacidades para la auto/regulación en los grupos que fortalezcan la solidaridad y la cooperación, e incidan en los procesos de comunicación informal.

Las manifestaciones y las necesidades de redes sociales pueden concebirse como socio espacios políticos, cuyo elemento aglutinador es la comunidad de valores. Las redes están basadas en la creación y fortalecimiento de grupos o comunidades, entendidas como una unidad común de valores, donde sus integrantes poseen una alta capacidad de interacción personal y de acción, y actúan como estructura de apoyo frente a una gran variedad de situaciones, parten de las capacidades organizativas de las mujeres y de los hombres al interior de los grupos y de la utilización de sus propios recursos, conocimiento, prácticas, normas, valores para alcanzar objetivos comunes.

En las redes sociales, las personas son las principales actoras de su desarrollo y el grupo se constituye en un espacio de aprendizaje y de construcción colectiva de conocimientos y prácticas, que permite la transformación de los conocimientos y de las prácticas tanto individuales como colectivas.

Debe darse un comportamiento ético, entendido como las normas y los límites que facilitan la interacción entre los miembros del grupo y permiten reconocer de qué forma los intereses, necesidades y deseos de cada persona tienen que ver con los intereses, deseos y necesidades de las otras personas²

Tres elementos son esenciales para el fortalecimiento de las redes sociales:

- ▷ La conciencia social
- ▷ La responsabilidad social
- ▷ Y la solidaridad.

La responsabilidad debe ser entendida como la capacidad de cada sujeto para asumirse como parte de una colectividad; es la capacidad de responder por cada uno de sus actos y sus consecuencias. Es tener en cuenta que todas sus acciones afectan a la red de la cual se hace parte; y lo que sucede en la red, también la / lo afecta. La responsabilidad social implica la solidaridad; entendida como la conciencia colectiva que da lugar para que cada persona se sienta responsable de lo que sucede en la red o en el grupo.

Las redes son un espacio de formación y calificación para las mujeres mejorando su capacidad de análisis, de conocimiento, de respuesta social y política para las situaciones que las afectan individual y colectivamente.

Saber organizarse, asociarse, trabajar en grupo es producto de procesos, de aprendizajes y de desarrollo de destrezas, de convivencia porque la asociación organizada produce sentido de colectividad, de pertenencia, auto/regulación, lo que permite acciones de mayor impacto en la protección y defensa de derechos.

Una red se construye, cuando se forma un sistema interdependiente de grupos, actividades, objetivos, necesidades; es decir, cuando se acepta que ninguna individualidad o grupo es capaz de realizar metas de gran impacto social y política por sí sola. Esto es, cuando existe la preocupación y el interés social y político de contribuir al logro de los propósitos de los otros grupos y las otras personas, porque solo así se pueden alcanzar los propios.

Construir y hacer posible la red, es aprender a gestionar y convivir un juego de intereses y de verdades, lo cual significa delimitar claramente las reglas del juego, los propósitos y las acciones. Y darse a la tarea de otorgar confianza,

autoridad, legitimidad a las personas y a los grupos, para lograr que los procesos de interlocución, de negociación y de transacción de intereses y objetivos sean democráticos, éticos y transparentes.

Las redes pueden ser temporales, para el cumplimiento de un objetivo muy puntual o para la realización de actividades o la obtención de una reivindicación muy concreta; luego de obtener los propósitos formulados, la red se puede disolver o puede ocurrir que en el proceso las personas o grupos redefinan sus intereses y objetivos y decidan continuar con la experiencia del trabajo en red. Otras redes se constituyen en forma permanente por estar relacionadas con la transformación de situaciones estructurales que afectan la vida de las mujeres, como por ejemplo, los obstáculos para su participación y la representación política y social.

Para la construcción de una red se deben tener aspectos como:

- ◇ Los propósitos y las metas deben ser de beneficio colectivo; deben estar orientadas a beneficiar a los grupos de mujeres y a la comunidad. Es decir, tener la capacidad de colocar sus metas y objetivos hacia fuera.
- ◇ Se debe tener el propósito explícito de generar opinión, movilización y organización hacia el logro de objetivos y las metas de beneficio colectivo.
- ◇ Los intereses, los objetivos, las metas de cada mujer o grupo integrante de la red debe ser significativa para quienes participan en ella, y cada integrante debe valorar los intereses, los objetivos y las metas de las otras y de los otros grupos.
- ◇ En general, la obtención de los propósitos y de las metas implica la negociación, concertación y juegos de poderes con organizaciones menos consolidadas. Se debe entonces tratar de fortalecer y dar oportunidades para la formación de las líderes y de sus organizaciones.
- ◇ Es necesario que se formalicen las reglas del juego y se delimiten claramente sus alcances y propósitos, que se reconozcan y acepten los juegos de poderes y de liderazgo y, sobre todo, que se establezca la estructura organizativa de la red.

- ◇ La delegación por métodos democráticos, de autoridad, representación y de tareas.
- ◇ Exigir en quienes se ha delegado la autoridad, la representación o la tarea que sean responsables ante quienes las eligieron. De esta manera la red tiene control sobre quienes se encuentran en posiciones de autoridad o representación.
- ◇ Distribución del poder y la autoridad en el mayor número posible de personas o grupos, ello permite se concentre el poder en una sola persona o grupo y exigir que se consulte al resto de las integrantes de la red.
- ◇ Rotación de responsabilidades y de funciones. Los criterios que se deben tener en cuenta para la asignación de ellas son las capacidades, la responsabilidad y brindar oportunidades para que las personas y los grupos adquieran capacidades, destrezas y habilidades
- ◇ Difundir la información entre todas las – os integrantes de la red, personas o grupos, monopolizar la información es una forma de construir micro espacios de poder que no contribuyen a la construcción de la democracia interna. En la medida que todas conozcan la información y el funcionamiento mayor será el impacto político de la red
- ◇ Acceso democrático a los recursos que la red necesita y a los conocimientos de las distintas integrantes de la red³

Referencias de pie de página

- ¹ Proyecto 201 “*Intervención Integral de las Violencias Intrafamiliar y Sexual*” del departamento Administrativo de Bienestar social del Distrito
- ². ESTRADA, Ángela María. El patriarcado. Fuente reguladora de la estructura simbólica de la cultura. Viva la Ciudadanía. Bogotá. 1999.
- ³. JONASDOTTIR, Ana G. El poder del amor. ¿Le importa el sexo a la democracia?. Ediciones Cátedra. Madrid, 1993.
- ⁴. JONASDOTTIR, Ana G. Ibid.
- ⁵. JONASDOTTIR, Ana G, Ibid.
- ⁶. SANCHEZ G, Olga Amparo y URIBE, Martha Lucia. La violencia intrafamiliar: Una mirada desde lo cotidiano, lo político y lo social, en *Violencia en la intimidad*, Bogotá: Corporación Casa de la Mujer, 1988, p. 40
- ⁷. FOUCAULT, Michel. Un diálogo con el poder y otras conversaciones, Madrid: Alianza Editorial, 1984, p. 137.
- ⁸. BARRY, Kathleen. La esclavitud sexual de la mujer, laSal, edicions de les dones, S. A. Barcelona. 1987. pp. 55-56.
- ⁹. BARRY, Kathleen. *Ibid*, p.p. 26-27.
- ¹⁰. WISE, Sue y STANLEY, Liz. El Acoso sexual en la vida cotidiana, México: Editorial Paidós, 1992, p. 81.
- ¹¹. WISE, Sue y STANLEY, Liz, *Ibid*, p. 135.
- ¹² Modificada parcialmente por la ley 575. Por la cual se desarrolla al art, 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.
- ¹³ Hurtado María Cristina, Op. cit pág 12
- ¹⁴ HURTADO, María Cristina. (2002). Ponencia presentada al Congreso de Medicina Legal. “Curso prueba pericial frente a la ley penal”. Febrero 22 de 2002.
- ¹⁵ Cfr. RUIDIAZ, A. Ricardo. Explotación Sexual de Menores, Pornografía Infantil en Colombia. En: *Hacia una reflexión sobre la sexualidad y socialización en la infancia y la juventud*. Procuraduría General de la Nación. Instituto de Estudios del Ministerio Público. Bogotá 1999.
- ¹⁶ Presidencia de la República. Constitución Política de Colombia 1991. Bogotá: Impreandes, 1991.
- ¹⁷ Corporación Casa de la Mujer. Análisis normativo, programático y estadístico en relación con 6 ejes temáticos de la Conferencia de El Cairo. Bogotá, 1997. Documento inédito.
- ¹⁸ No hay legislación al respecto del incesto, remitirse a el Título IX del Código Penal, capítulo 1ro, Art. 259 “(...) el que realice acceso carnal u otro acto erótico sexual con un descendiente o ascendiente, incurrirá en prisión de (seis) 6 a (cuatro) 4 años.”, o a la sentencia emitida por la Corte Constitucional C- 404 de agosto 10 de 1998.
- ¹⁹ Siles Vallejos, Abraham. Con el solo dicho de la agraviada. ¿Es discriminatoria la justicia en procesos por violación sexual de mujeres? Lima: DEMUS, 1995, p. 17.
- ²⁰ Woodhull, W. *Sexuality, power and the question of rape*. En: *Feminism and Foucault: reflections on resistance*. Boston: Northeastern University Press, 1988, p. 173.

²¹ León, Rafael., Stahr, Marga. Entrevistas a procesados por delito de violación. Lima: DEMUS, 1995.

* Tomado de "Documentos de Técnicas de Abordaje en la Entrevista de Conciliación" Centro de Conciliación JUSTAPAZ. Bogotá.

²² Bunch, Charlotte. Hacia una re-visión de los Derechos Humanos, La mujer ausente: Derechos Humanos en el mundo, Chile: Revista Isis Internacional, No 15, 1991, p. 17.

²³ QUIROS A., Margarita. Redes de apoyo social en la prevención y atención de la violencia intrafamiliar. Medellín , 1997

² QUIROS A. Margarita. *Ibíd.*

³ FREEMAN, Jo. La tiranía de la falta de estructuras. Forum de política feminista. Madrid 1988.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.

Departamento Administrativo
BIENESTAR SOCIAL

